

Lavadero inmed. al  
Puente de Toledo.

1  
3-25-65

0-9 1793

Recurso de Juan Antonio La-  
lancas, Lng. poseedor de un Lavadero  
inmediato al Puente de Toledo.  
Sobre  
Que se le permita construir una  
Varaca de fabrica.



1793

Comunidad de Madrid  
Ayuntamiento de Madrid

Yo el Sr. Alcalde de Madrid  
D. Juan de Torres y Novales  
por el Ayuntamiento de Madrid  
certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Novales  
es el Sr. D. Juan de Torres y Novales  
que se declara en el presente  
y en el Sr. D. Juan de Torres y Novales  
que se declara en el presente

ORDENADO

MI





Para despacho de oficio quatro dias.

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.**

D. D. Lorenzo Verdugo, Caballero de la Real y distinguida corte  
Española de Carlos tercero del Consejo de S. M. ha cumplido en el  
tribunal mayor de cuentas, Secretario del Rey nro Señor, mayor  
perpetuo del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid y de su  
Junta de Propios y Sirvas.

Certifico. Fue por parte de Juan Moreno Palanca,  
residente en esta Villa con finca veinte de Julio de mil setecien-  
tos noventa y tres, solicitando se le concediere  
permiso para poder construir una Capilla en  
un solar de su propiedad en propiedad  
junto al Puente de Toledo, conforme se havia  
hecho con otros Puertos de otros solares in me-  
diante y asin de providencia la Junta nra de  
arrendamiento de Cádiz en veinte y cinco de octubre del  
mismo año remonificare dicho Palanca, expi-  
viere en la Secretaria de D. D. cargo los títulos



Pedim: to

y. En <sup>na</sup> de venta a su favor que tubiere el  
 Expriado Lavadero: En consecuencia y  
 cumplimiento entre otros documentos para  
 su viuda Juana <sup>Ynez</sup> y su  
 sento el siguiente: Juan Palanca, <sup>ve</sup> no  
 era como a <sup>l</sup> digo que por este tribunal  
 se ha Rematado con la solemnidad que el año  
 previene, una casa y Lavadero perteneciente  
 ala Capellanía fundada en la Iglesia Pan-  
 roquial de San Andres de ella por Pedro  
 Lopez de Sagade, y Angela Hernandez Arner-  
 to su muger, sita en la margen del Rio mar-  
 ramarez mano izquierda del Puente de Toledo,  
 como se vasa de esta villa, en diez mil nov<sup>ta</sup>.

y Siete <sup>xx</sup>. y medio de <sup>l</sup>. segun las posturas  
 y condiciones hecha por mi en diez y siete de  
 Enero ultimo: am<sup>o</sup> <sup>l</sup>. Digo que dho Remate  
 se verifico en el dia Veinte y tres del prox<sup>mo</sup>  
 mes de Abril, y en el mismo le acepte como  
 evidenciaron los Auctores y dilig<sup>o</sup> obradas en  
 este Juzgado: En esta at<sup>n</sup>, y en la de que  
 es publico, y notorio que por instante se



Detenioran mas, y mas las V.feridas fincas V. e.  
matadas, con el fin de V. cauxix inmediatamente  
deu V. paracion evitando su mayor ruina en que  
pueden seguir otros gravos perjuicios, con el fin  
de obiarlos, y hallanme informado que por  
ninguna de las partes se ha V. p. unido, ni dho  
cosa alguna sobre el V. mate precitado, a efecto  
de que remede la Correspondiente posterior  
otorgandose a mi favor la E. R. de Venta  
competente, la que se me entregue con los  
titulos y documentos de la pertenencia de dhas  
fincas, hago Confirmacion, pago Real, y efectiva  
entrega de los enunciados diez mil noventa y seis  
to m. y medio. Por tanto. A. R. S. Supp. de Six  
ta haver por confirmada la cantidad de dho  
diez mil noventa y siete m. y medio, y en su con-  
secuencia mandar remede la posterior, y  
proceda a lo demas que llevo pretendido en  
este mi escrito, requiriendose al Arrendador  
Cere, y de pose la Casa y labadros enunciados,  
y q. en este contrato buia con la V. ma Verde



el día mismo en q.<sup>a</sup> hago esta confirmacion  
dando sobre todo las demas providencias q.<sup>a</sup>  
la justifica. de P.<sup>a</sup> tubiere por comben-  
niente. Puer ari es just.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> pido  $\frac{1}{2}$  = Juan  
Palancar

---

Auto Y Por echo la confirmacion el día mil no-  
venta y siete. y diez y siete más que  
era parte expresa, pareció a las arcas  
o este tribunal, constituyendo sus Claveros  
el correspondiente Depósito, y en su conse-  
cuencia Dere a Juan Palancar por No-  
tario de este tribunal, a quien se da Co-  
mision en forma, la correspondiente po-  
sicion Real, actual, Corporal, natural,  
cibil, Velguari, y en forma de la Casa y  
Lavadero que perteneció a la Capellanía  
que fundó Pedro López de Sagade, y  
Angelita Thomando, Amerto su muger,  
con el goce desde este día en que se ha  
Verificado la confirmacion de su importe



y hecho Otorguere a su favor la Correspondiente  
Escritura de Venta, para lo qual se enaegue  
al Escrivano el competente testimonio con los  
instrumentos necesarios, y en su caso se enaegue  
al dho Juan Palanca, con los títulos de per-  
tenencia, q. hubiere de la Ciudad de Madrid y de  
Vera, y con el dho todo manifestare a los Decanos,  
y Capellán de dha Capellanía propongan el  
certifico que se ha de dar al Caudal Consigna-  
do. Lo mandó el S.<sup>o</sup> Licenciado D.<sup>o</sup> Alonso de  
Sago de Vega, Visitador de dha villa de  
Madrid, a seis de Mayo de mil Setecientos  
noventa y tres. Año de S.<sup>o</sup> Aniano Sago = Amén  
D.<sup>o</sup> Alonso Fernandez Almaraz

Posterior } En la Villa de Madrid en el mismo día seis  
de Mayo de mil Setecientos noventa y tres.  
Yo el Notario con el fin de extirpar la Comi-  
sion que por el auto anterior se me confiere  
ya acompañado de Juan Palanca, Convenida  
en el, pare a la Casa, y Salvador Contreras  
al Puente de Toledo de esta dha



villa que en el mencionado y pertenecia  
ala Capellania fundada en la Iglesia  
Parroquial de San Andres de esta Corte  
por Pedro Lopez de Sagado, y Angel  
Hernandez Amorin, y estando in mediato  
ala Puerta o la Casa Referida, en vto de dha  
Comision tomé por llamado al presbitado Juan  
Palancar, y le introduse en ella, conio, y or  
trio su Puerta, y llave, y reparo por ella,  
y el Lavadero mencionado, practicando otros  
diferentes actos, y ceremonias de posterior  
que le di, y torio queta y pacificamente sin  
contradiccion o persona alguna, Real, actual,  
corporal, natural, civil, Velquari, y en for-  
ma de los insinuados Casa y Lavadero, con  
el goce desde este propio dia de la sra como  
se prohibe por el dho Relacionado, todo lo  
qual pidio por termin. dho a posteriorado



y lo firmo siendo los D<sup>os</sup> Andrés de Armutia,  
Pedro Molero, y Blas Calbo, Residentes en este  
mismo Corte, de que doy fe: Juan Palanca =  
Armutia = Manuel Ventura de Armutia  
Requerim.<sup>to</sup> En el mismo día mes y año, y acto continuado  
fo el Notario à instancia del mismo apoderado  
Requeri con el auto, y posterior precedentes à Aguar,  
Tina Mantin, Viuda, Tringulima que expusero sen  
ocla Casa y lavadero mencionados, en su perso-  
na, quien Requiri quedaba, inteligenciada, y que  
para los efectos conducentes se la diere un testi-  
monio, eno Respondio, y para que como lo por-  
go por dila. a q. doy fe: Armutia

Deposito y Como Chaberos que somos oclan Arcas de este  
tribunal, Conferamos hacer puerto en ellas los  
diez mil noventa y siete xx. y diez y siete mar-  
ca de v. que prebieron el auto de seis de enero  
de que continuamos Deposito en forma a Dis-  
posicion del Senor Virreydon. Madrid y Mayo  
Siete de mil Setecientos noventa y tres. D.  
Alon Fernandez Almaraz = Bernande



de la Cabeza

Con acuerdo con su original que queda en los autos de la Verdad de la Casay Labadeno que V. tiene, y otros en mi poder, y oficio de que voy feo, y a que me remito. Y para que conste Yo D. Alonso Fernandez Almanaxa, Procurador, y Notario mayor del tribunal de la Villa de Ecija de esta Villa de Madrid Siego y fiamos el presente en ella a ocho de Mayo de mil Setecientos noventa y tres - Lugar del Siego - En testim. de Verdad - D. Alonso Fernandez Almanaxa.

El testimonio inserto corresponde con el original que se presentó en la secretaría de Ayuntamiento de mi cargo, por parte y en Representación del referido Juan Lorenzo Palanca, por su Viuda Juana Triera, a los fines que se expresaron al principio de este escrito de que Certifico ya que me remito



Y para que conste en ella otros efectos que com-  
benza mediante esta mandado se debuelban  
Otros Documentos a Juan Torref Perez, como  
mandado y con junta persona de la V. Mexida  
Juanos Triena, por Acuerdo de la Junta de  
Prop. Diego y muevo el Concierto mes, firmo los  
preterme. En Madrid a veinte de Agosto de mil  
Setecientos noventa y seis







El Procurador Sindico gral. Davisto los documentos presentados por parte de Juan Mexeno Balancas a virtud de acuerdo de V. con los q. pretende acreditar la pertenencia al lavadero q. se le ha vendido por el Tribunal Ecc. situado en la rivera de Manzanares al par de o abajo el Puente de Toledo con finante con el queredice pertenecer a la Congregacion de S. Cristo de las Injustias de la Parroquia de S. Millan: y examinados con la atencion correspondiente deduce a los mismos q. ademas de carecer de los Primordiales titulos de pertenencia pretendiendo extraneo o perdida de ellos no se identifica q. dho Lavadero ocupare el sitio donde oy se esta construyendo o por mejor decia ampliandole a lo q. o algunos años a esta parte se ha tenido por pertenencia de aquel pues aunque aparece a dho documentos que por los años 1686. pertenecia a Pedro Lopez de Sagade, y Angela Fernandez de Armento una casa voderosa, y un lavadero a la van ropa donde decian la Benquilla del Puente de Toledo anexo como se ba-



28  
paba en esta Villa a mano izquierda que todo ex-  
taba unido, y aun andax, no se puntualiza la  
Cavida faja o extension o terreno q.<sup>e</sup> ocu-  
pava. Esto por una parte; por otra que  
segun Informe el Mayordomo de Propios  
en 29. de Sep. <sup>16</sup> de 13. en el que existe en ex-  
te Expediente la Carta Comprada por Palan-  
cas, esta Fabricada en la demarcay. que p.<sup>a</sup>  
construxo Carta se hizo por los años 1588<sup>en</sup>  
afavor de esta Villa a virtud de M.<sup>de</sup> Provisi-  
on del S. Rey D.<sup>no</sup> Felipe Segundo por  
ser eriales en Madrid: y por otra y mas  
principalmente que segun el relato del  
Informe que precede al Archivero de V.T.  
los titulos del Lavadero q.<sup>e</sup> pertenecio a Pedro  
Lopez y su Muger Angela Hernandez  
de Alarcon se hallan originales en el Ar-  
chivo de su cargo y que de ellos resulta ex-  
tava situado junto adha Puente de Toledo  
como se va en esta Villa a mano dcha, y q.<sup>e</sup>  
era el Segundo Lavadero; es una formal  
contradicion y oposicion. al que preten-  
de tener D.<sup>no</sup> el Juan Moreno Palancas -  
pues sus Papeles señalan el lavadero a la  
mano izquierda, y los titulos existentes en  
el Archivo suponen estar a la dcha: mas,  
dice el Archivero q.<sup>e</sup> con los referidos ti-  
tulos se halla un borrador de una Carta  
del que consta q.<sup>e</sup> en el año 1675<sup>en</sup> por  
la junta que se nombro para la obra



27  
y faxica al Puente de Toledo se dirpuro tomar dien  
to terreno adho Lavadero y otros inmediatos al  
mismo Puente. Solo el mexo hecho de tener v. J. en  
su Archivo los titulos primordiales del Lavade  
ro q. pertenecio a aquellos Casantes, dan Sufi  
ciente margen a crecer, que con efecto se com  
pro el Sitio Vivero que le pertenecia, para  
la Construcion del Puente, y q. la falta de  
ellos en Palancon, no es por extrario ó perdi  
da, sino por formal enagenacion a favor de  
Madrid. Apequere á esto la Contraxion de  
Sitios q. aparece de uno, y otros devia tener:  
la falta de expresion de su Demarcac.<sup>n</sup> ó exten  
sion: Finalmente el Comun Sentido de que  
de el terreno que hay desde el Citado Puente  
de Toledo abajo es el nombrado Dehesa de An  
ganuelo, seracana por conclusion; que el  
sitio que tubo dho Lavadero en tpo q. fueron  
dueños Pedro Lopez y Angela Anverso, ademas  
de estar en la mano dha del Puente, se  
compro Mad.<sup>d</sup> p. la Obra y faxica de él, y q. el  
sitio que oy posee Palancon avintid a la Venta  
hecha por el tribunal Ecc.<sup>co</sup> ni es aquel, ni se le  
ha podido vender, y mucho menos permitira q.  
se amplie y entienda como en el dia se ejecuta  
con sus Bancas tendedoras, y tierra plenas a una  
esceriva Cavida de la q. ha tenido hasta ahora  
q. como se justificara plenamente: nunca tubo  
mas de 40 á 45 Bancas en venta y oy se ha  
ampliado a mas de 60 ocupando la madre del  
Rio, y cercapiedando la Dixeriosa Padrona q. se



se ha conocido emprodeida y por lo qual se  
vedeue impedir inmediatamente, y hacen se  
integre, y abone a suya taracion los daños, y  
perjuicio q.<sup>o</sup> ha causado a los Parrocos de aque-  
lla Dehera con mas la multa q.<sup>o</sup> se estime  
justa por su indevido proceder, mayormente  
haviendosele prevenido, y avisado por escrito  
al Sindico, por medio del Visitador de Prop.  
de esta Villa, y de un Juadrillero llamado Ju-  
an molero, que en el interin v.t. determi-  
nava la pretension que motiva este Cope-  
diente no hiciere novedad alguna en dho  
Lavadero, y Pradera.

Con inteligencia de todo y a fin de expo-  
ner fundadamente lo que convenga al dho  
v.t. en quanto a la propiedad de aquel;  
estima el Sindico por preciso se baxen del  
Archivo, y vnan a este Expediente los títu-  
los primordiales q.<sup>o</sup> existieren en el: El baxa-  
don de la En.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> los acompaña: Certificaz.  
Otestim.<sup>o</sup> de la Demarcaz.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Sienta el May.  
de Propios se hizo en el año 1588 u 89  
q.<sup>o</sup> regularmente existian en el mismo  
Archivo o data deaxon de Lavadero, y q.<sup>o</sup>  
verificado todo se debueba al q.<sup>o</sup> responde

v.t. ferovira mandarlo assi o vob-  
vexa lo q.<sup>o</sup> se ha de su mayor agrado mad.  
26 de Febrero 1794

Alex. de Valle

Madrid 29 de marzo 1794.

En Junta de Prop. y Bienes.

Dee orden al Archivero de esta  
Villa, D. Juan Ramirez de Arrellano



Para despacho de oficio quatro mrs.



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

para q. entregue, y remita a Secretaría los Papeles, y Documentos q. pide el Señor Pror General; y en lo demas no se ignote.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a petition or report regarding land titles and a river.]*

*[Faint handwritten text, possibly a continuation of the petition or a separate note.]*







Yllmo. Sr. Senor,

Juan Molero, Vecino de esta Corte, y vno de los  
 Guadilleros del Campo; p<sup>to</sup> a la obediencia  
 de V. S. Y. con todo respeto Digo: Que junto al  
 primer ojo del Puente de Toledo, mirando al  
 medio dia, se halla un pedazo, de terreno  
 Valdío, y que este (segun opinioner) es propio  
 de esta Villa: Haviendo acudido al Adm. del  
 Ramo de Bancar, para ver si podia Establecer  
 un Labadero nuevo, me Respondio, que Juan  
 Moreno Palancar, habia solicitado hacer una  
 Casa Fabrica en Labadero Inmediato, que habia  
 comprado, y que en el Expediente que se trataba  
 para ello, tenia informado a V. S. Y. que an  
 te todas cosas, hera forzoso, que el Zitador Palan  
 car, mostrase los titulos, que tubiere, y por ellos  
 se Verificaria, y estando sin determinar, y no  
 tener, mas noticia del tal Expediente, firmare  
 mi pretension, por Escrito, y esperare su Resul  
 tar, encuya atencion, y en la de que (como tal  
 Guadillero) he visto, que del mismo Rio, ha sacado  
 Moreno Palancar, quatro Piedras Sillares, que  
 sin duda alguna serian propias de esta Villa  
 portodo lo qual.

Supp. Co. a V. S. Y. redigne favorecer mi pretension  
 maxime, quando en ella se puede seguir el Ve  
 neficio a Madrid, de treinta Bancar, que se  
 pueden poner, mandando Exiba los titulos  
 que ban referidos, y quando esto no se verificare



Informe Pedro Garcia Alcalde, que ha sido  
 del Campo en varios tiempos, y hombre  
 bastante practico en aquellos terrenos,  
 y Agustin Marun (la Cabrera) quien  
 se vió quando tenia à su cargo el Labadeno,  
 de Palancar de que se habla, que muy olicito  
 respecto tenia algunas noticias no pudente  
 dar: Cuya gracia Espero Recibir de la Notoria  
 Justificar. de V. S. V.

Madrid 28 de Oct. de 1793.

Fuero del Suplicante:

Antonio Mares



Madrid 14 de Enero de 1794.

En Junta de Prop.

Mediante que los antec.<sup>tes</sup> de

anuncio se han mandado devolver al  
 Sr. Don Sindico qual. Unare en Ver

cuno a ello. y pare todo a los Cavall.

por expone los de ofensa

panera.













Queda resuelta la Junta Municipal de  
 Propios y Comunes de esta Villa lo conveniente  
 y justo, al Recurso instaurado p. Juan Mor.  
 Palancas sobre la pertenencia del Lavadero  
 q. dice haber comprado al Tribunal Erc. de  
 esta Villa, a la parte de abaxo del Puente de  
 Toledo, confinante con el que se dice pester-  
 necer a la Congregacion del Sant. Christ.  
 de las Infurias de la Parrog. de San Millan,  
 ha acordado en la celebrada el 29. de Mar-  
 zo anterior, q. Vno. Remita à mis manos  
 à la mayor brevedad los Titulos primordiales  
 q. se hallan en ese Archivo: el Nono.  
 de la Escritura, en que consta que en  
 el año de 1675. p. la Junta que se nombro  
 para la obra, y fabrica de el Puente de  
 Toledo, se dispuso tomar ciertos Ferreros  
 de dho Lavadero, y otros inmediatos, a  
 aquel: y una Certificacion de la Doman-  
 cacion que se hizo en el año de 1588, u 89.  
 para la construccion de Casas, à favor de

Ho  
 170

Pe  
 nta  
 el  
 neto  
 rrado  
 do. p.  
 ue  
 liendo  
 por  
 de  
 dho  
 de  
 ales  
 e sea  
 tad  
 ria.  
 Sen  
 Pre  
 Te su  
 rha  
 idio  
 otub  
 ren  
 is po  
 ul a  
 equi  
 n Co  
 ne  
 Na  
 ido



esta 7<sup>a</sup> a virtud de R. Provision de S.  
Rey D. Felipe Segundo.

Participo a V. Md. para su inteligencia  
y cumplimiento en la parte q. le toca,  
que V. Md. que a V. Md. nra.

Madrid 3 de Abril de 1794.

S. D. Manuel Ramirez de Arellano.



Madrid 10 de Julio de 1794.

Señor. Comisario de esta V.ª y Corte Real de Madrid

Pase a la Secretaría de Ayuntamiento el cargo de D.º Vicente Lorenzo Verdugo, p.º que juntando a los antecedentes del asunto, se cuenta en la primera Junta de Provisión que se celebre.

Juana y nieta Viuda de Juan Palancas y Juan Palancas. Apoderado, de los menores, Jern tamentario. Contador. re partidox. de los vienes. del dho. difunto. P. A. R. P. de 1753 Contador, res peto dicen. Como. dho difunto les Adesado. Comprado un labadexo. linde del puente de Toledo bendido. p.º la Visita eclesiastica. de esta Corte Capellanica que des fruta. D.º Manuel. Canosa. pres bitero y no habiendo dado. del dho Comprador. titulos. se pertenecia. por tenextos. estrabiciados. en el archibo. de la villa. de Madrid. dexse sultas se no habexlos. recosido. dho

Moral

Capellan. Cuando. se presentaron todos los titulos de los labadexos y habiendo. pedido con dos memoriales ledies en testimonio de los titulos se pertenecia que se hallan en dho archibo. solo. de lo que a ce res peto a labadexo. por hallarse con juntos de toda la capellanica. en el primer memorial. pedio la prohibencia. y al en trezarse la del exponente. D.º Juan Antonio Puelas relator de las manos del exponente. su compañero. y ledijo. que ablaste en otro abor. por haber muerto el Comprador en el segundo sepido en bot. de la viuda Apoderado. y menores. y notubo pro bidenca. y entencion. que tiene que presentarlos por hallarse el labadexo. embargado. sin p.º ser husa de lamitad. con res las aguas embal e no poder con cluya la testamentaria. Abex se les seguis mucho. danos y res Juicio en el termino. de cinco meses. no poder. husa de los. Documentos que tiene entrevados. en el Ayuntamiento se dha villa por. estar. todo sin bntelax. y habiendo. re currido



Alla Vista eclesiástica Condo. pedimentos para  
que salgan. Alla defensa y saneo de dho Cabildo  
Fono. La prohibición Not. fico a dho Capellan  
para que lo se fienda pague daños y per Juicio  
yno habiendo. Obedecido dha prohibición. que las  
partes lo se fiendan a dis pensas, de la Capellanía  
yno. pudiendo. le sitimax ni distinguir la dha posesión  
sin entregarse en dhos. Titulos para presentarlos  
Alegar y Justificar lo que hallen por conveniente  
ni poder pedirlos. autos para su defensa, en esta A  
Fen cion y por Allarse sobre dho Capellan y obiar  
los gastos. ynterin llega la mayor Necesidad.

Aus. Supp<sup>ca</sup> sedione. Por dho efecto se subondca y  
Justicia. S<sup>ta</sup> manda. le entruéquen. los Titulos de  
per tenencia. dichos. que se hallan en el dho. Archivo  
de la villa es faber. que espera recibir de la notoria  
Justificación de V S  
y por. No saber firmar Juana y honesta lo firmo  
Aruego Artestigo.

Ramon de los Rios

Apoderado. Juan Palanco

Madrid y Julio 10 de 1794











Madrid 22 de Nov. de 1794. *t*

Yo el Sr.  
D. S.

Mediante que el terreno q. se pide por este recurso p. el establecim. que en él se propone, es parte del que se viñga con Juan Palancar, cuyo Es. pendiente obra en poder del Sr. P.º Síndico gral; parerete este Memorial p. que viniendole al citado Exped. y a otro recurso q. tam- bien está dirigi- do ad S.º Sup. a sobre el mismo punto a que se re- duce el de Agapito Sanchez. Informe lo que se le ofusca y parezca. *f*

Agapito Sanchez, Vecino de esta Corte p. A. S. O. de V. T. con todo respeto Digo: Que junto al primer ofo del Puente de Toledo aninado al estubo, se halla un pedazo de terreno baldio p. poder establecer un Sabadero con 30 u 40 Bancas, cuyo pro- ducto mas tendra a su favor esta Coronada Villa, y de- sero el exponente de ser uno de sus colonos, y que con su trabajo ha de hacer sus terraplenes y ceperas p. el mayor arraigo y seguridad. En esta atencion = a V. T. se digne concederle esta gracia, señalandole aquel termino que se acostumbra p. labrarlo y fo- mentarlo, y concluido q. sea, haver su escriptura de Arrendamiento con aquellas Clausulas y Condiciones que se ejecutan con otras de igual naturaleza. Cuya gracia espera recibir de la gran Comiseracion de V. T.: Madrid 20 de Octubre de 1794. Auego al Sup. *f*

Yo el Sr.

El Procurador Sindico General, luego Juan Antonio Garcia *f*  
que por el Archivero de V. T. se comunico en 2 de Octubre de 1794



prop<sup>mo</sup> pasado de 1794, remitió á Secret.<sup>a</sup> de Ayuntamiento los títulos pri-  
mordiales que por su Informe ó Certif.<sup>do</sup> de 14. de Diz.<sup>re</sup> de 93. expuso  
existían en la oficina de su cargo, respectivos á la propiedad del Lava-  
dero que perteneció á Pedro Lopez y su Muger Angela Arnesto, q.  
es á el que pretenden tener dño. de propiedad, Juan Moreno Balanca  
y por fallecim.<sup>to</sup> de este su Viuda y hijos; los reconoció, y re-  
entero de su resultado; y de ellos deduce, que el Labadero que oy  
disfruta Balanca ó sus hijos, ademas de no ser idéntico, ó el mismo  
que perteneció á aquellos Causantes; se le compró Madrid á estos  
para la obra del mismo Puente de Ffledo, como lo hizo dentro de  
diferentes dueños particulares, por cuya causa y como Comprador  
Mad.<sup>re</sup> se le entregaron y conserva en su Archivo los citados  
docum.<sup>tos</sup> por títulos de pertenencia; solo que y demas razones  
que mas prolifam.<sup>te</sup> debió á la considerac.<sup>on</sup> de N. S. Y. en su Inf.<sup>te</sup> de  
26. de Febrero del referido año de 94, á que en un todo se remite; y  
omite su repetición por no duplicar molestias; y en cumplim.<sup>to</sup>  
de los deberes de su encargo, opina y aun pide, se denieguen las  
pretensiones producidas por el referido Juan Balanca, su Viuda,  
y hijos; así en gto. á que se le conceda la licencia de construir  
el cubierto ó Maxaca para las Labanderas; como á la entrega  
de los referidos Títulos ó Testim.<sup>os</sup> de ellos, que igualm.<sup>te</sup> solicitan;  
antes bien es de sentir que este Exp.<sup>te</sup> se remita al Tribunal de  
Justicia, y Jurgado del S.<sup>to</sup> Correo, para que con la autoridad  
que reside en S. S., se sirva mandar, se les desauue y despoje el  
citado terreno que oy ocupa con dño. Labadero, sin duda por  
una intrusión, motivada de videvidas tolerancias, ó falta  
de las noticias que merecim.<sup>te</sup> se han tenido, por las que se deduce,  
ser todo él, propio, adquirido por N. S. Y. y en el interin.<sup>o</sup> que este  
punto se decide, se establezca una rigurosa Administrac.<sup>on</sup>  
y Interbenz.<sup>on</sup> de los productos que ruidiere esta finca, para q.<sup>e</sup> tenga  
su aplicac.<sup>on</sup> y percibo por quien deva correspondiente.

Con respeto á lo exp.<sup>to</sup>, y ha haverse remitido  
y unido á este Exp.<sup>te</sup> los Reques.<sup>os</sup> hechos por Juan Molero y Agapito



D Sanchez que ambos solicitan se les conceda<sup>33</sup> establecer  
 un Sabadero en parte del terreno que ocupa el anterior,  
 y en el resto del sitio Pradera que hay hta. las Cepas del mto.  
 mo Puente, y de que pueruse tener dno. Balanca, o sus hijos.  
 Estima el que informa, que por ahora y hta. que se verifique  
 final determinar<sup>on</sup> del punto p<sup>ra</sup>t, se suspenda tomar  
 Providencia en el asunto; antes vien, se comuniquen las  
 ornes. mas estrechas al Visitador de Prop. y Adm. del ramo  
 de Bancas, para que celen y cuiden, el que por una o  
 ni otras partes no se haga uso de dho. terreno Pradera, p. q.  
 sus Pastos puedan sea disfrutados por el Ganado del Barro  
 que tanto los necesita; y por que en realidad este sitio y  
 todo el que hay desde el Puente avajo por ambos lados  
 en que estan comprendidos los Sabaderos de la Archicofra.  
 dia del Srmo Churro de las Ynfurias, de que hay Exp.<sup>te</sup> en  
 Justicia; y el de las Memorias de Privadencia y  
 prohibido Pedro Garcia, es terreno propio, y parte del  
 que deve comprehendex la Dehera de Arganzuela;  
 cuyo Apeo y descubrim.<sup>to</sup> se halla suspenso.

N. J. L. sobre todo avoidaria lo q.  
 fuer de su mayor agrado. Madrid 11 de Febrero de 1795.

Alex. de Valle

Madrid 12 de Junio de 1795

Expediente ala En. de numero q. legence  
 D. Santiago Ercepar p. dando cuenta del al.  
 conne D. Arriba Determinan en Justicia, como  
 sollicita por el Sr. Don Andres Gual.



W. mo. J. or

Agapito Sanchez  
V. P. de cura Santa

A. U. T. M.

Sup. de Peridiano.



Cuarenta maravedís.



SCRIBO QUARTO, A. V. R. R. R.  
 J. A. M. R. R. R. R. R. R. R. R. R.  
 A. E. R. R. R. R. R. R. R. R. R.  
 3º CINCO.

Almo. Señor.

Yo, Ana Ymesta, Viuda de Juan Moreno Palanca  
 P. A. P. de N. S. Y. M. a. con el mayor respeto digo: que  
 en el año pasado de 1793, ocurrió a esa V. M. Junta  
 dho. su marido expresando perteneciente un Lava-  
 dero en la Sévora de Manzanares lindante con los  
 Ofos del puente de Toledo, pero q. la casa que  
 poseía se hallava muy vetuada, y le faltava el  
 refugio, y amparo a las Pobres Lavanderas en los  
 casos de intemperie, y averidas. Por lo que, y con  
 el fin de facilitarles este Auxilio suplico se le con-  
 cediese licencia, y permiso para construir un  
 Cuvierto, o Barraca dentro del Terreno de su citado  
 Lavadero en iguales terminos que se havia con-  
 cedido a otros sus combecinos de aquella Vivera,  
 Anaimado a la rampa del puente.

Sobre dho. particular se mando p. N. J. informa-  
 sen varios sujetos, y entre ellos el Administrador  
 de Nancar D. Ventura del Rio, el Mayordomo de  
 Propios, y el Maestro Mayor y aunque lo prac-  
 ticaron condescendiendo en ser acreedor a la licencia  
 que solicitaba por el mismo echo de los Ejempla-  
 res de defensiones echas a otros muchos Colonos de  
 Lavaderos. se suspendió darsela al marido de la Se-  
 currente por haverse formado expediente sobre si  
 ocupava con su Lavadero algun Terreno del Pu-  
 blico, y de aqui se fue entarando el asunto hasta  
 llegar el caso de quererse disputar el todo.



de su pertenencia, habiendosele mandado pre-  
sentar los Títulos que tuviere (como lo ha hecho)  
de forma que según se la ha respondido á la  
Exponente, el asunto se halla parado á In-  
forme del Cavallero Fr. Qual. y no será tan  
pronto, y fácil la determinacion de este par-  
ticular, como necerita la urgencia de la cons-  
trucccion de la casilla que tiene solicitada  
y de que la resultan muchos perjuicios p.<sup>o</sup>  
que las Lavanderas, salidas de tan preciso re-  
fugio, y auxilio se mudan á otros Lavaderos,  
y desan abandonado el de la Exponente en  
terminos de que se quedará sin parroquia  
unas algunas, y sin la utilidad que deve  
producir esta finca.

En atencion á todo no puede menos de ac-  
gerse al amparo, y proteccion de V. M.

Supp.<sup>do</sup> se sirva concederla la licencia compe-  
tente para construir dicha casilla, ó cubier-  
to dentro del Terreno de su Lavadero, según  
y como propuso el Maestro Mayor en su  
Informe; aunque sea vajo la condicional  
que desde luego consiente por sí, y á nom-  
bre de sus hijos menores, y herederos de  
su difunto Marido, de que por sí por ca-  
sualidad recayere en juicio formal declara-  
cion de ser dho. Terreno Lavadero perte-  
neciente á esta Villa, como se disputa  
dejará en su beneficio lo que fabricare en  
el de cara, y demas anchura, que para  
esta cesion, y conformidad no hai quien  
se lo pueda impedir legitimamente res-  
pecto que son mejoras, y aumentos  
que á su costa hace en la finca,  
y de este modo Madrid no se per-  
judica en el derecho que queda  
tener, antes bien le beneficia, y me-  
jora, y la Suplicante consigue la sub-  
sistencia, y fomento de ella, sin el ri-  
ego de perderla, por el abandono



de las Labandera. Cuya gracia se peca con-  
sequin de la piedad, y justificacion de V. M.  
Dnid 23 de Febrero de 1795.

Aruego de la Sup. <sup>te</sup>

Mmanuel Villaseñor

Madrid 12 de Junio de 1795  
En Junta de Prop.<sup>s</sup>

Unase esta Representacion al Exped. formado en el  
asunto aque re contrae. p. q. segun lo acordado en el  
enere dia pase al Juzgado del M. Comen. y por  
videncia s. s. a lo que me combeniente en Justicia







Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTE  
Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a municipal record or account book entry.]*



Madrid 4.º de Mayo  
1794.

El Sr. Corregidor.

Por lo q. respecta á la  
estacion y levantam.  
de linderos: notifique  
á Juan Palanca, ó per-  
sona q. le represente  
este inmediatamente,  
pues ello conuiniere  
le impedia la mudan-  
za q. le refiere para  
el Arquitecto enaemo  
mayor, ó su teniente  
á reconocerle, informando  
lo q. se le oprimen acerca  
de los peros. q. se acuerda  
ocasionar, y echo traigase  
á proveer.

**D**ijo q. hab. en una villa, á nombre de ella, y como mejor  
combenga ante V. Sigo, tierra há un parral, y aun  
he visto, q. por parte de Juan Moreno Palanca. Du-  
eño q. se titula ser un labadero en la ribera  
de Manzanares, de las Partes avas al Puente de  
Tobedo, y aximado á uno de sus ojos: se há construido  
un Cayon de mamposteria u obra de agua, que  
puede ser sumamente perjudicial al mismo Puen-  
te, y al curso de las aguas del Rio.

Ademas, por disposicion del Sr. D. Juan Palanca,  
su Mayordomo, ó Administrador, y Sirvientes  
que tiene en dho Lavadero, queriendo darbe mu-  
cha mas extension de la que se le há conocido.

Morales

harta que há entrado á poseerle, se há cometido, y  
comete el escero, y atentado, á Millanar, y de cer-  
pedar la mayor parte de una Pradera, que há  
dejado el menor caudal de aguas, desde dho Lava-  
dero hacia arriba, hasta llegar á los ojos de dho  
Fuente, colocandose muchos diques para

Sr. Corregidor.  
Cumpliendo con el ante-  
rior Decreto del S. he

demostrados y verif.

Ayuntamiento de Madrid



pasado a el Lavadero  
que tiene la Cuidada de  
Juan Moreno Palanca  
por bajo del Puente de  
Tolosa, y visto que para  
procurarse mayor exten-  
sion de terreno sobre  
la Madre del Rio ha  
hecho y formado en  
su mismo Alveo fun-  
dexizo a el tercer Arco  
de aquel un encañona-  
miento con Estacas, al-  
guna Piedra, Céspedes,  
y Planis, que sin duda  
alguna conseguira por  
ello el irse adjudicando  
terreno, inutilizando el  
tercer ojo del Puente, co-  
mo ya ha sucedido con  
los otros dos por igno-  
rancia de Medios, descuido, y  
omision, Mal tan ge-  
neral y acostumbrado en  
todas las orillas del  
Manzanarez como apa-  
reze por su Reconocim.  
to

tendidos, y crecido numero de Bancas, con  
notable perjuicio de Madrid. y Parroq de su  
Dehera de Arganzuela: sin que hayan si-  
do Capaz a fortamentes, las recompensaciones  
é impedimentos que se me daren fechos ha  
hecho repetidas veces por el Visitador de Pro-  
pio de esta villa. y por uno de los. Quadrille-  
ros al Alcalde de la Dhermandad, llamado  
Juan Moreno.

Semejantes procedimientos, asi  
en la mas pronta, y rigurosa providens-  
cia de la autoridad de V. para evitarlos, y  
por lo tanto, pido, y supp. se sirva man-  
dar que por Es. y en forma, se notifi-  
que, cere inmediatamente. en toda esca-  
bacion, y obra de ampliaz. en dho Lavade-  
ro, interin, y hasta tanto que justifique  
suficientemente. su legitimidad, pertenens-  
cia, y limites: Sobre cuyo particular se ha-  
va expediente pendiente en la Junta de  
Propio y Siras de esta villa. Que por el  
Arquitecto mayor ó su thoniente, se haga  
previo reconocimiento al Capon construi-  
do ala margen del Rio, y ojo del Puente;  
y si se contemplare perjudicial, se quite



y tengo manifiesto, y reclamado por infinitos Pareceres, e Informes, cuyas Resultas ignora, haciendose cada vez mas doloroso y repugnante el que cada uno de aquellos Interesados debe a su antrofo y Capricho, tomandose quanto le viene en voluntad, y haciendo el

y derbaxate a un costado; y finalmente, que por los Mayoriales del Abasco o Carrer, u otros Peñitos inteligentes, y con asistencia del referido Visitador o Propio, se reconozca, y tase el daño q<sup>e</sup> ha causado por arrancar los Cerpedes, y excavaciones del terreno q<sup>e</sup> hasta ahora se ha visto empredado, y a parte comun. entre dho Lavadero, y Puente; y evacuado que todo sea, seme entreguen las Diligencias q<sup>e</sup> se practiquen, para en virtud de ellas pedir lo combeniente a los d<sup>hos</sup>. Regalias y preterencias de esta Villa, y su Publico. pues ademas de ser Justicia. en ello requiere mas.

Madrid 26 de Febrero de 1794.

A. S. de Valdes  
*[Signature]*

uso que les acomoda; por todo lo qual y reflexionome en un todo a los citados Informes y expuestas, (que no dexare de reclamar siempre q<sup>e</sup> se traxe de tal asunto), debo decir a V. S. tengo por indispensable que asi ala Villa de San Lorenzo Palancar, como a los Poseedores de los otros Lavaderos contiguos, se les obligue a que sin la menor dilacion quiten, y derriben todas las Estacadas, Planos, Puenteillos, y demas errores hechos, y colocados sobre la Madre u Alveo del Rio, como perjudiciales a el curso de sus Aguas, y encaminados, a tomarse y proporcionar extension de terreno frumentizo unido a el que unicamente

Ayuntamiento de Madrid

demonstrados y verificados en un...



En la Villa de Madrid a seis dias de Enero de 1790  
año de mi reinado noventa y quatro: Yo el Rey.  
habiendo pasado del Labadero que dichuntaba Juan  
moreno Palanca y preguntado por el uso de 10





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

me respondio habia fallecido, pero q. quien como comoda lo  
concerniente al difunto hexa u. Andra Juana Inera; Por lo q.  
incontinenti me dirigi con abstracion que latiene de la parte abaso  
el camino del canal, y habiendo estado con tanto dha. y con  
retardome enada an cargo el inmundas Lavadero, la m. e. i. aben  
y notifique el decreto del Sr. corregidor de esta Villa, proveen  
En primero de presente mes, en la parte q. se comprehende  
con Persona quien quisiere emendada q. se =

Cabriel Lopez  
Garcia

\* disfrutaban en la villa para el uso de los Lavaderos, llamandose a  
Posesion de él en lo sucesivo; Esto es lo que sobre el particular pue  
do manifestar a V. S. no sin repetir quan sensible me es ver  
tan desatendidas, desatendidas, e inutilizadas las villas del  
Manzanera, pudiendo convertirse con aprovechcho de los Propios de  
Madrid en un pases apreciable que a el mismo tiempo concubie  
se y limitare las Aguas por los medios que tengo manifestados,  
demostrados y verificados en alguna parte, y fudiesen algun

Ayuntamiento de Madrid







AYUNTAMIENTO DE MADRID  
SESION DE AYUNTAMIENTO  
DE 15 DE ABRIL DE 1881



Quiero a la renouacion  
Comandante por la Turca  
de Prados y Sison de  
esta y en la celebracion tiene curia  
en la Prada de P.S. el  
dia del comunismo mex  
con inteligencia del Oyo  
diente formado a reu  
de Juan Antonio de  
rancia, Eugenio Posche  
de q. la licita de un  
habadero conique a el  
y tal vez algun  
de q. llamado  
de q. de  
por. con un

no tan claro. Como una tambien  
una en un caso Kavados, pero la  
exponiendo no la quengo probasaria con  
devido a la licencia de P.S.  
por lo que y en aten. a no tener  
Ayuntamiento de Madrid  
que esta Villay esta patria con





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y QUATRO.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Faint handwritten signature or initials.]*



Mi s. mo: Conve-  
 niente a la revolucion  
 tomada por la Junta  
 de Propios y Sisas de  
 esta V. en la celebrada  
 en la Porada de V.S. el  
 dia doce del corriente mes,  
 con inteligencia del Expe-  
 diente formado a recur-  
 -so de Juan Antonio Pa-  
 -lancar, Ynguilino Poshe-  
 -dor q. se titula de un  
 Labadexo conrigno a el



Puente de Toledo, so-  
bre q. se le permitia  
construir una Casa, o  
Varraca de Fabrica;  
le dió a manos  
de V.S. a el fin prebeni-  
do en aquella.

Nro Señor que a  
V.S. m. s. a. como de reo.  
Madrid 19 de Junio de  
1795.

P. M. de V. S. Juan  
y Seg. Seno.

Vicente Lorenzo Verdugo



or M  
S. J. Juan de Morales Guzman y Jobar.







Puense de Toledo, fo-  
bre q. se le permitia  
construir una casa, o  
vivienda de fabrica,  
te diase a mano  
de 15, a el fin prebeni-  
do en aquella.

Yo el Señor que a  
15 m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> como deoco-  
madia 13 de Junio de  
1735.

Yo el Sr. D. Juan de  
Paredes  
Licenciado en Leyes





SECCION CUARTA, ANEXO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, SECCIONES NOVENA  
Y CIXV. 7

Madrid 23 de Enero.

Año 1795

Juana Friesta, viuda de Juan Palancas,

con el deudo Nepeto Expone: tiene ocurri-

Informe el Ad-  
ministrador de  
Bancas

do á V.S. solicitando, se le conceda licen-

cia para hacer una Barraca en el

Navadero, q. le tiene arrendado al Real

del Puente de Toledo, así como le tienen

Señor:

Se vio la peticion q. hace Juana  
Friesta, viuda de  
Juan Palancas, s. r. e.

los demas sus convecinos, y tal vez algu-

no sin permiso, como el del q. llaman

del Chuito de las Infurias, s. r. e. Excecu-

tado no tan volam. Casa, vino tambien

Yonia en el mismo Navadero; pero la

Exponente, no ha querido probarse, con

el devido mandato, y licencia de V.S.,

terado de todo: Digo

q. por via de equidad, por lo que, y en aten. á no tener la

con la calidad de por ahora, y sin perjuicio del libro q. sigue esta Villa, se la podia conce-

Ayuntamiento de Madrid



der esta gracia, para  
q. por este medio pueda  
vandearse, y las laban.  
dexas logren algunos  
casos, en los casos q.  
lo necesiten, y remien  
do presente los mu-  
chos yncendios q. se  
han experimentado  
en q. las Barracas se  
an de Madexa, y  
Esparto, y haver pue-  
cido muchas ropas  
del vecindario, lo  
he reclamado yo va-  
rias veces en los yn-  
formes q. tengo en-  
quados, manifestan-  
do q. en el lab. n.º  
8.º q. tuvo a  
su cargo Manuel  
del campo, se quemaron  
varias ropas del con-  
vento de Sto. Domin-  
go el 2.º y aunq. acudio  
ante el Sr. Dn. Bernardo  
Cancero, no logro nada,  
por q. se justifico ser uno  
de los casos ynopinados q.  
el hombre no puede precaver, y tam

Navarrexas donde fugiarse en un pronto  
Avenida, y lluvia, y menor poder flo-  
ger la Ropa, ve van a otros Navarrexas,  
dejando a esta pobre viuda desam-  
parada, y sin tanquianada, por falta  
de una Barraca p. recoger las tale-  
gas. En este conflicto, y sin perjuicio  
del litis pendiente q. sigue por la  
Eria de D. Santiago Estepa, y tener  
informado el Arquitecto mayor la q.  
no ay Raro, ni perjuicio, en q. ve  
exente la Barraca, ve acoge al pie  
do q. en el lab. n.º 8.º q. tuvo a  
su cargo Manuel del campo, se quemaron  
varias ropas del con-  
vento de Sto. Domin-  
go el 2.º y aunq. acudio a pedirlas  
ante el Sr. Dn. Bernardo Cancero, no logro nada,  
por q. se justifico ser uno de los casos ynopinados q. el hombre no puede precaver, y tam

Madrid, y Justicia, N.º 10.º S.  
do q. en atem. al expuesto, ve visto  
conceder la correspondiente licencia, p.  
executar la inrimada Barraca. Cuyo  
Esp. espera de la notoria piedad, y Justicia.  
N.º S. Madrid 22 de Julio de 1795.  
Por la Suplicante  
Gregorio de Valle



bien sucedió lo mismo en q. quedaron ymposibilitados a poder pedir, los dueños de  
las Topas q. se quemaron el día 2 de Agosto, de 1789, en los lavaderos, 15, 16, 17, 18,  
y 19, dexando al silencio otros varios yncendios acaecidos en mi tiempo q. omito p.  
ahora, por no dilatar este escrito, en cuyo concepto (si fuese del agrado de V. S.) podría  
fabricarla de unos pies derechos de Madera, sutedado de lo mismo, y por defuera la  
puede guarnecer de pedaxos de ladrillos, adobes &c.

Que es q. puedo ynformar a V. S. y en su vista resolverá lo mas  
acertado: Madrid, 27 de Julio, de 1795.

Emilia Fran.ª del Rio



Madrid 29 de Julio de 1795.

Informe el Arquitecto maestro mayor  
D. Juan Villanueva sobre el convenio de este  
expediente lo q. se le ofrezca y parezca.

S.º Conregidor.

Cumpliendo con el anterior Decreto de V. S. debo decir,  
que como ignoro sobre que versa el Libro que la J.ª Merced  
da de esta instancia india tener pendiente con Madrid  
sobre la ejecución de la Casilla que suplico hacer para el  
uso del Lavadero, no me es fácil poder producir con uno  
mi Informe; pero sí en un momento, que supre. que la Supp.  
Ayuntamiento de Madrid





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO.

comiga la ejecución de lo que solicito sea con quantas  
calidades quiera de provisional, por ahora, sin pen-  
juicio de no mejorarse el caso de que nada se decida,  
ni comiga aclarar el asunto, pues ya en el saca  
el partido a que anhelaba, y por q. movió su anterior  
solicitud; no admitiendo duda q. en el caso de haber  
-se de verificar la ejecución de la mencionada Cañilla  
de Barraca, conviene sea precavida en la parte por  
-ble de incendio, para evitar los graves perjuicios  
q. con ellos indica haber ocurrido el Adm. de las  
Bancas: Feo quanto puedo informar a V. S. sobre  
el particular. Madrid 15 de Agosto de 1795.

Juan de Villanueva

Madrid 14 de Agosto de 1795.

Señor:

No puedo ampliar mas mi informe, q. endaz nota  
cia a V. S. q. los Autos de este  
litis, se hallan en el Oficio de  
D. Santiago Estepar: Por  
ellos, e informe al Visitador  
de Propios, podia despinar el  
mejor concepto para providenciar.

El Adm. de Bancas amplie su informe, manifestando  
aque se reduce el Litis pendiente que se denuncia, el estado  
en que se halla, y ante quien pende; y evagado buelvarse  
a dar cuenta.

Ayuntamiento de Madrid  
Madrid, 15 de Agosto de 1795.  
Enmua Fran. del Rio





Para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

D. Vicente Lorenzo Verdugo, Cav. de la R. y distinguido  
oñ. Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M.  
hu. nro. en el Tribunal mayor de Cuentas, Secretario del  
Rey nro. Señor. mayor perpetuo del Ayuntamiento de esta  
Villa de Madrid, y de la Junta de Prop. y Sivas.

Certifico: Que por parte de Juan Moreno Palanca, se acu-  
dió a la Junta de Prop. y Sivas de esta Villa con fecha  
veinte de Julio de mil Setecientos noventa y tres solici-  
tando se le concediere permiso para poder construir una  
Carilla, en un Lavadero que le pertenecía en propiedad  
junto a el Puente de Toledo, conforme se havia hecho  
con otros Puentes de otros Lavaderos inmediatos y a fin  
de providencias la Junta fue dho. arunto, acordó  
en veinte y cinco de Oct. del mismo año se notifi-  
care a dho. Palanca, enviare en la Secretaxia de  
mi cargo los titulos y Es. de Venta anu. favor q.  
hubiere, del expresado Lavadero: En cuya consecuen-  
cia y cumplim. entre otros docum. que presentò fue

Certim. } el Testimonio del tenor siguiente =  
Antonio Hernandez Madrid de Caraver Es. no



del Rey nro S.<sup>or</sup> Vecino y del Colegio de esta Villa de  
Madrid: Doy fe: Que oy dia de la fecha por D.<sup>no</sup>  
Manuel Antonio Acevo Gonzalez, de esta vecin-  
dad, Apoderado gral de D.<sup>no</sup> Manuel Camero Pbro.  
Capellan cumplidor de la que en la Parroquia de  
San Andres mandaron fundar Pedro Lopez, de Saca-  
de, y Ampela Fernandez Armento, su mujer, me-  
jue estando un terrim.<sup>o</sup> dado y signado al parecer, por  
Ambrosio Ruano Santos, Notario Oficial mayor  
Archivista del Consejo de la Governaj. de este  
Arrovispado de Toledo, mandado sacar a virtud  
(a virtud) de Decreto de los Señores de el, de uno  
autorizado, por Juan de Burtamante, Nota-  
rio pp.<sup>co</sup> App.<sup>co</sup> y mayor del tribunal de Vinte  
gral C.c.c.<sup>ca</sup> de esta citada Villa, que representó  
en los autos que se causaron en el Explicado Con-  
de la Governacion en el año pasado de mil Setec-  
cientos Setenta y Seis apedimento del Enuncia-  
do Capellan D.<sup>no</sup> Manuel Camero Sr.<sup>e</sup> que se  
le diere titulo de la citada Capellenia que fun-  
do el visitador de Yglasias Parroquiales de esta  
nombrada Villa de los vienes, y efectos que  
que daron por muerte de los mencionados



Pedro Lopez de Sagado, y Angela Ferrn, Arriero su  
muger; En cuyo testimonio se alla inserto el testa-  
mento o los otros dnos y codicilo o el primero, y fun-  
dacion o la Explicada Capellanía, para que se de  
Copia ala letra, o la Caveray pie o el citado testim,  
del testamento y Clavulas alvirivas ala Carta,  
y Lavadero que en el Rio de Manzanares in me-  
diato al Puente de Toledo pertenecio ala citada  
Cap<sup>nia</sup> igualmente el auto de fundaj<sup>n</sup> y todo  
lo que en el concierne al citado Lavadero, para  
que se sirva de titulo o pertenencia a Juan  
Palanca, Duero en la actualidad de dha Carta,  
y Lavadero, y acompañe ala Es<sup>ta</sup> de Venca,  
mediante no poderse le entregar Original a cau-  
sa de ser exterrido, y comprorrido o los demas  
viene efectos o la misma fundaj<sup>n</sup> y el tenor  
o los particularer, y clavulas señaladas por  
memor, y ala letra es como sigue =

Petij<sup>n</sup>

Y D<sup>n</sup> Manuel Collado, Clerigo de  
memores ordenes Veg<sup>o</sup> de esta Villa  
Capellan o la Capellanía que entea  
Yglia Parroquial de San Andres



fundó Pedro Lopez de Sagade; Digo con-  
bienes à mi dño que el presente Nota-  
rio Mayor me dè un traslado Auten-  
tico de dha fundacion, testamento, y co-  
dicilo otorgado por dho Fundador, pa-  
con el. acudir al Consejo de la Govern-  
nacion de este Archobispado, y pedir  
colaz. de dha Capellanía: Supp. de  
Ymo. se sirva mandar serme dè  
el referido traslado, q. es Turricia

que pido sea Manuel Collado =  
Auto y Dese à esta parte el traslado de  
los interin. que pide o lo que con-  
tare, y fuere orden, signado y en-  
formar: lo mandò el S.º Liz.º de

D.º Manuel Consejo, virrador y  
gral. Ecc.º de estas Villas de Mad.º  
en ella à catorce de Julio de mil sex-  
tecientos y diez y seis, = Liz.º Consejo,  
ante mi: Juan de Burramante

Tertim.º - En cumplim.º del auto anteceden-  
te; Yo Juan de Burramante Nota-  
rio Publico Apostolico Mayor de C.



Tribunal de la villa gral Eco. de  
esta villa de Madrid hizo sacar, y  
saque el testam. y codicilos de esta  
de cuya disposicion fallecieron Pedro  
Lopez de Sagade, y Angela Fernan-  
de, Ameno, su mujer, y la funda-  
cion de Capellania fundada por  
su alma que uno, y otro es de  
tenor siguiente = In dei nomine  
Amen: Se sabe por esta Carta  
de testam. ultima, y por ultima  
voluntad vieren. como nos Pedro  
Lopez de Sagade, Criado de la Rey-  
na nra. Señora, en su guarda  
manjien, hijo legitimo de Pedro  
Lopez de Sagade, y de Dominga de  
Sagade, mis Padres, difuntos, Na-  
turales que fueron de Ciudad de  
Lugo, y Angela Fernandez Ameno,  
su mujer hija legitima de Alon-  
so Fernandez Ameno, y de Ana  
Maria Lopez, y mis Padres difun-



tos naturales, que fueron de S.<sup>n</sup> Pedro  
de Salamanca Rey no de Galicia, obispo  
de de Lugo, ambos ados otorgantes  
juntos y de mancomun in solidum  
ve. P. de esta dha Villa de Madrid en  
Yo el dho Pedro Lopez de Sagade, bue-  
no, y sano, y Yo la dha Ampela  
Fernandez, de Armero, mala en  
Cama de la Enfermedad q.<sup>e</sup> Dios nro  
Señor se ha sido servido de mandar,  
en mi buen juicio ambos, y entendim.  
naturales creyendo como firmem-  
mente creemos en el misterio de la  
S.<sup>n</sup> Trinidad Padre, Hijo, y Espi-  
ritu Santo, tres personas distintas  
y un solo Dios verdadero, baxo de  
cuya fe y creencia hemos vivido  
y proferamos viva, y moria co-  
mo Catolicos, y fieles Christianos,  
y entodo la demar que tiene crec.  
y Confesion, nra Santa Madre



*Cláusula de Memoria*  
Y gloria Católica Romana, y llevando  
como llevamos por nra intercesora  
y Abogada nra Señora la Virgen  
María, madre de Dios, y Señora  
Nra, y de nuestro Padre San Jho,  
y de San Jho. y Santa Ana aq.  
Suplicamos humildemente, inter-  
cedan con nro S. Juchristo nos  
perdone nras culpas y pecados, y  
ponga nras almas en carrera de  
salva<sup>m</sup> quando de este mundo va-  
yan, acuya gloria y gloria de  
un acuerdo, y conformidad de nros  
nros, hacernos y ordenamos nros  
testamentos, y ultimas voluntades

*Cláusula q. trata de Lavadero*  
en la forma y manera sig<sup>te</sup>  
Y ten mandamos a Michael Lopez,  
y nra Sobrino Carado con Pedro La-  
re, un guarda pies de Damarco  
verde con tres en cafes quemados  
en el propio: Un mano de puntar  
nuevo; una Banquina q. de Sarga



nuevas; Así mismo la mandamos y dexamos por usufructuaria por todo los dias de su vida de un Lavadero que tenemos nro propio donde esta la Ventilla del Puente de Toledo todo el enteramente, excepto la Casa Bodega, que esto no entra en dha mandado, para que los dha goce el dho Lavadero, o su renta o el de el dia del fallecimiento o qualquiera otros dos, y despues del fallecimiento de la dha Michaela Lopez, lo goce Pedro Yañez, su marido en la misma conformidad que lo llevamos mandado a la dha su mujer, y no en otros con cargo de que hayan de tener obligad<sup>m</sup> ambos ados a sustentan, y cuidar de su madre o la dha Michaela Lopez, y despues al fallecim<sup>to</sup> de ambos ados vuelva el dho Lavadero al tronco de nra. maj<sup>dad</sup> y lo pedimos nro en comien<sup>to</sup>



dem à Dios.

Cláusula de Yem el Remanente que quedare y  
Herencia de fincaxer ou todoz nros bienes, raizes,  
y muebles, havidos y por haver q.  
en qualquiera manera nos tocare,  
y pertenecier, nos dejamos es unido  
al otro, y el otro à el otro recipro-  
camente por nuertras unicas y uni-  
versales Herederos ou todoz ellos,  
despues de cumplido este nro testa-  
mento, y las fundaç. y despues de  
fin, y muerte de ambos ados deju-  
mos à nras almas por herederas  
para que lo que quedare de nros  
bienes nros testam. lo gan-  
ten y distribuyan en diez misas  
por nras almas y daa limosna  
y hacen otras obras de virtud  
y caridad como les pareciere, p.  
quanto tenemos en ellos mucha  
Satisfaccion de q. cumpliran con  
dha obligaç. on q. como buenos



Christianos, y queremos y es nra volun-  
tad que el S.<sup>or</sup> Viricador que es o fue-  
re no les pueda pedir cosa alg<sup>a</sup>, en  
que han distribuido nro remanente  
por que solo se ha de entrar, y para  
alo que los dho<sup>s</sup> testamentarios  
ordenasen y no otra cosa, y si el  
Señor Viricador les quisiere poner  
algun impedimento si lo reflexido  
no lo ha de poder hacer por q<sup>e</sup>  
entra es nra voluntad, y no otra.

Die 3

Por este Revocamos y anulamos, y da-  
mos por ninguno y de ninguno val-  
lor ni efecto otros qualesquier  
testam<sup>to</sup>. o testamentos, cobdicio, o  
cobdicios o poderes para testar o  
otras disposiciones que antes de este  
haya mas hecho por escrito, o de  
palabra, o en otros qual quier ma-  
nera que queremos que no valgan  
ni hagan fee, en juicio ni fuera de  
el, salvo este q<sup>e</sup> al presente hace.



nos, y otorgamos que queremos valga  
por nro terram. y ultima voluntad  
: o en aquella vida, y forma q. en dho me-  
jor lugar hayo, y asi lo otorgamos ante  
el presente Esc. no y testigos en la v. de  
Madrid a veinte y quatro dias del mes  
de Abril, de mil Seiscientos ochenta,  
y seis, a. siendo testig. Erreban Ruiz, An-  
tonio de Castro, Juan Gonzalez, Erreban  
Cugenio Sanchez, y Juan Perez Cuera,  
Verdentes en esta Corte, y por los otor-  
gantes ad. No y el Esc. no doy fee como  
lo firmo un testigo a sus nros por  
que dijeron no saber Escrivia = Lgo.  
y an nro. Erreban Ruiz, = Ante  
mi Juan Lopez = Yo el dho Juan  
Lopez, Esc. no al Rey nro Senor Vey.  
de esta Villa de Madrid presente fui  
alo que dho es y en fee de ello lo sig-  
ne y firmo en quise, foyas con esta  
la primera al Sello tercero, y las  
demas en papel comun = En testimonio  
de verdad = Juan L. Lopez



Codicilo - Y En la Villa de Madrid a doce de Sep<sup>re</sup> de  
mil Seiscientos y noventa años ante  
mi el Esc<sup>ro</sup>, y testigos parecio presente  
Pedro Lopez de Sagades Veg<sup>o</sup> de esta d<sup>ha</sup>  
C<sup>o</sup>. Quando Enfermo en la Cama de  
la enfermedad que Dios n<sup>ro</sup> S<sup>or</sup> fue  
servido de le dar, y en su buen juicio  
y entendimiento natural conociendo  
lo que ve, y entendiendo lo que le di-  
cen, dijo que el susodicho ante mi el  
presente Escrivano juntamente con  
Anabela Fernandez de Ameyro su mu-  
ger difunta otorgaron su testam<sup>to</sup>  
y un codicilo de bajo de cuya disposi<sup>o</sup>  
fallecio la d<sup>ha</sup> su mujer que la d<sup>ha</sup>  
d<sup>ha</sup> tenam<sup>to</sup> fue en veinte y qua-  
tro de Abo del año pasado de mil seis-  
cientos y ochenta y seis, el qual des-  
de luego lo buelvo a ratificar de nuevo  
segun, y en la forma que lo viene otor-  
gado, y respecto de que ha tanto tiem-  
po que se hizo y viene otras cosas  
que declararon, y disponen, asi p<sup>o</sup>  
de campo de su conciencia como p<sup>o</sup>



imbar, ademas de lo que tiene declarad  
do en el dho su testam<sup>to</sup>. declara por vira  
do codicilo lo siguiente. —————

Clavula  
de Lavado

Yo el mismo declaro q. el otorg<sup>te</sup>, y  
Angela Fernandez de Armento su  
Mujer, difunta por el dho testam<sup>to</sup>  
citado mandamos a Micaela Lopez,  
mi Sobrina un lavadero que tene  
mos nro propio en la Rivera de  
Manzanarez junto al Puente de  
Toledo, y despues de los dias de la suso  
dicha viniere a Pedro Tamez su  
cuarido como mas largam<sup>te</sup> consta  
de dha Clavula aque se refiere,  
ahora es su voluntad que ademas  
de la dha manda al dho Lavadero,  
la mando a la dha Micaela Lopez,  
su Sobrina la Ventilla de dho p<sup>ble</sup>  
de Toledo q. enta conjunto al dho La  
vadero a un andar, por los dias  
de su vida a dha Micaela Lopez,  
y despues de ellos, venga a Pedro Ta  
me, cuarido de la q. dha Micaela



Codice - 7  
Lope, y despues de la muerte de los dos v enpan  
dhas mandas a Pedro Jaimes, hijo de los hu.  
so dho, y mi heredado sin que por ra.  
zon de ello, ninguno pague cosa alg.  
y esto sea con cargo de q. hayan de  
surtentax a Dominga Lope, mi  
hermana que era en el R. de Gali.  
cia, madre de la dha Cecilia, y de  
pues de la muerte de los tres dho  
Lavadero, y Ventilla buelva al tron.  
co, y mis tennamentarios lo vendan  
para hacer vien por vias almas,  
como lo llevamos ordenado en dho mi.  
tenam.<sup>to</sup> por q. solo quedan por usu.  
fructuarios por los dias de su vida  
y no mas: La Cava Bodega que  
era anexada adho Lavadero, y  
Ventilla era mis tennamentarios  
lo alquilen y cobren su anexam.<sup>to</sup>  
para cumplir nro tenam.<sup>to</sup>  
Y es su voluntad se guarde cumplido  
y execute el dho tenam.<sup>to</sup> y el codicilo  
otorgado antes de este, y este codicilo



ques al pres.<sup>to</sup> hace, y otorga, por su ulti-  
ma voluntad, y sede cumplim.<sup>to</sup> a ello en  
Juicio, y juera de el segun, en la forma  
que lo lleba declarado y asi lo otorgo  
ante mi el Er.<sup>mo</sup> siendo test.<sup>es</sup>, Diego  
Lopez de Beton, Esteban Ruiz, Man-  
tin de Sorada, Domingo de Salazar,  
y Alfonso de Morales, Residente en er-  
ta Concha, y por el otorgante a quien  
yo el Er.<sup>mo</sup> don feo como xco lo fixo un  
tgo ano luego por que dize no saber ex-  
cavira, tgo Domingo de Salazar  
ante mi = Juan Lopez

Auto, y sum.  
dacion. En la Villa de Madrid a diez y siete de  
Junio del mes de Nov.<sup>re</sup> de mil Setecien-  
tos, y quatro años. El Sr. D.<sup>no</sup> Domini-  
go Cordero de Ledesma, Abad de S.  
Leocadia Dignidad, y Canonigo de la S.  
Iglesia de Toledo, y Visitador G.<sup>ral</sup> Ecle-  
siastico de esta dha Villa: Han.<sup>do</sup> vin-  
to el testamento otorgado de manco-  
mun, por Pedro Lopez de Sagado,  
y Angela Fernandez de Armento,  
su mujer, en esta dha Villa, a

Auto de la Villa de Madrid



veinte y quatro de Abril de mil seis-  
cientos ochenta y seis ante Juan Lopez,  
Esc.<sup>no</sup> de S. M., y codicilo que despues otor-  
garon en veinte y ocho de Mayo de  
dho año ante dho Esc.<sup>no</sup> y otro codicilo  
que Pedro Lopez de Sagade, otorgò ulti-  
mamente en doce de Sep.<sup>bre</sup> del año  
pasado de mil seiscentos noventa  
ante Juan Lopez, Esc.<sup>no</sup> de S. M. de cuyo  
disposicion parece fallecieron los huro  
dhos, y por las clausulas siguientes  
como se <sup>to</sup> mandaron que era  
su voluntad que despues de los dias de  
qualq.<sup>ra</sup> de los dos el que hie viviere  
tubiere obligaz.<sup>o</sup> de fundar una Ca-  
pellania Seglar, con seis an.<sup>os</sup> de  
renta cada dia con cargo y obligaz.<sup>o</sup>  
de decir, o hacer decir dos missas, re-  
zadas cada semana y tres cantu-  
das al año en las Parroquias de S.  
Andres de esta Corte en el altar  
que en ella tenian de S. Roque di-  
ciendose las cantadas con diacono



y Subdiacono vigilia, y Responso en los  
días de S.<sup>o</sup> Joaquín, y Santa. Ana, y día  
de la conmemoración de los difuntos, y  
en su octava, y q.<sup>o</sup> el Capellán, o Capella-  
nía, gozase de dos seis r.<sup>as</sup>. cada día y  
dejaran para dhas fundas. unas cuantas  
que tenían suyas propias en la calle  
de Toledo linde las Arzobispales de  
su Magestad las quales havian de be-  
ner reparadas los Capellanes, y pa-  
gar su campo. de como perpetuo y  
Casa de Ajouento

Parte octava  
Cláusula

Y para los efectos en dhas fundas y  
cumplim.<sup>to</sup> de lo demandado en su ter-  
cer.<sup>o</sup> y Cobdicio nombraron p.<sup>o</sup> sus  
verdaderarios, a Baltasar Sanchez,  
Diego Salas, y al Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de  
la Fuente *Pro. à cada uno invalidum*  
y en el Remanente de sus bienes ded-  
pues de los días de ambos dejaron por he-  
rederos sus animas, y haciendo vint-  
tas Cuentas, y autos de dhas tenam.<sup>tas</sup>  
y el provehido por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Fer-  
nando de Frías y Toledo, siendo vint-  
tador qual Ecc.<sup>o</sup> de enal.<sup>o</sup> en ella à  
diez de Marzo de mil set.<sup>o</sup>, en que  
declarò no haver quedado caudal  
de que podera. *de* pagar legado



ni haçen la fundaç. de seis mil x. o la Clara  
la treinta y cinco, ni la impri. de los seis mil  
xii. o la Clavula treinta y siete no haçian  
lugaa se pagaron los legados que pretendian  
y sederian a los que dejaron los testadores,  
relexando su dño a los legatarios, con una  
los que haçian pexiuido por entera para  
que pidieren lo q. les combiniere. Y vino  
los autos de la benca a las dos cosas q. que  
daxon por fin y muerte a los testadores  
testadores sus en la Calle de Toledo linder  
una o la otra, y a la Acemlecia de  
S. M. de la qual haçian fundaç. o la  
Capellanía referida que no pudo subin  
tin por la carga o el censo perpetuo, y  
vino el sumro a cargo en el cumplim. de  
las Fundaç. y q. para ellas no han que  
dado vien. equibalmente a no dotaç. por  
sus cargas y obligaç. con q. los testadores  
mandaron se executasen, y atento haçen  
Recaido en su mrd. la ejecución p. la mto  
riedad o la muerte o los testam. y no  
haçen estado dño D. Juan o la Higuera,  
cuya devolucion tiene su merced declara  
da a su jurisdiccion ordinaria q. es exca,  
y en caso necesario la declaraba, y decla  
rò y usando de ella, en la mejor via, y  
forma q. haya lugar en dño haçia, e.



hizo la fundad<sup>m</sup> y adjudicad<sup>m</sup> a los vienes Sig<sup>2a</sup>  
vienes y Primeram. un censo de once mil xx. de  
p<sup>ra</sup>ls, y cincuenta de Venta, con casa Apus-  
tin de Carrion, y sus herederos con hypo-  
teca de los Carras en la Calle de Toledo p.<sup>a</sup>  
E. N. otorgada en treinta y novecuan-  
to del año pasado de mil Seiscientos, y  
Setenta y siete ante Juan Varallo N.  
de Provincia, a favor de Pedro Lopez de Sagado,  
y Angel de Fernandez de Armero, tenedores  
quienes por Clavulas de m<sup>ta</sup> tentam. solo  
mandaron al dho D.<sup>o</sup> Jph Armero Capp.  
nomb<sup>ra</sup>do, y lo cedio a la tentam. por E. N.  
a un favor otorgada en diez y ocho de Sep.  
del año pasado de mil Set. dos, ante Fe-  
nimo de Anzoaga, Notario oficial de  
este tribunal: Asi mismo otro censo  
(de) de veinte y quatro mil Seiscientos  
y tres xx. de p<sup>ra</sup>ls, y noventa y Setenta y  
dos, y veinte y tres m<sup>ta</sup> de Venta a ra-  
zon de quatro por ciento q. producion  
a la venta de las Carras, he q. los tened-  
ores, mandaron fundar la Capellania,  
contra D.<sup>o</sup> Felipe Ramirez Calderon, y  
D.<sup>o</sup> Surana Duperrai, he una Carr-  
ra en la Calle de la Paz de venat. de  
q. otorgaron E. N. de censo en ella  
a veinte y seis de Mayo del



año pasado de mil Seiscientos y noventa y nueve  
ante Pedro Contreras, E. N. de Provincia = Así mismo una Casa  
Bodega, anamada al Entribo de la Puente de Toledo  
como se oyo amarro Yaguenda con  
Puente que sale por lo alto ala misma  
Puente que quedó por vienes o dho  
tenedores q. al presente parecen Venta  
quatrocientos, y noventa y dos. de C.  
las quales haviendolas mandado ta-  
sar por su merced, parecer este efecto  
se taxaron y valuaron ho Sitio y fa-  
brica, por Bernando el Campo Maño  
de obras en quatroenta y ocho mil tres-  
cientos y noventa y dos. de C. su fha  
de dha taxa. en siete de Febr. de  
este presente año: Así mismo ad-  
judica su mrd. adha Capellanias y  
parte de Fundaciones una Venilla  
y un sacadero de lavax ropa lince  
uno de otro y de la Casa Bodega  
Vendida, que estan al entribo de la Puen-  
te de Toledo, con el oro de tendedores y  
Riveras del Rio, q. al presente se esta se-  
nalado, para despues de lo dha de  
cuicela depe, Pedro Yañez, y Pedro Yañez,



hijo de los susodichos aquiener, e los deparon  
vitalicio los tenedores; y por ende quando  
llegue el caso de faltar ha de ho mrd. era  
aplicaz. y adjudicaz. Y asi mismo senala  
ho mrd. por vienes de esta fundaz. lo  
reditaz q. se entubieren deviendo de otros con-  
tos, y al cance en caso de faltar de la  
cuenta, que diere Juan de Albaraz de  
Piverca Alm. q. arido de esta tertam.  
p. que se imponga en cuenta cierta, y re-  
guada con interverz. de ho mrd. en esta  
forma hacia, y hizo dha fundaz. de Capp.  
y parte de memorias con las calidades  
y condiciones expresadas en las clauu-  
las de tertam. dejandolas en su fuer-  
za y vigor, en quanto no fueren con-  
trarias al prevenido, y mandado en  
este auto de fundaz. y adjudicaz. de  
vienes de ella de la qual mandò re-  
tome razon en los libros de cuem.  
de dha Iglesia de S. Andres p. que  
sepida cuenta de su cumplim. desde  
primero de Enero q. viene, que es  
desde quando se da el goce de dhas ofec-  
tos al Capellan; y por ende ho auto de  
Fundaz. de Capellania, y memorias  
con lo mandò y otorgò de q. yo



el notario don feè, y lo firmo; siendo testi-  
gos Alonso de Toledo, Bartolome de Cuallo,  
y Jeronimo de Croya, residentes en ex-  
ta Corte = Liz.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Domingo Cordero de  
Ledezma = ante mi = Juan<sup>co</sup> de Morales =  
Concuenda con el tertim.<sup>to</sup> Cobdicio, y  
autos de Fundaz.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> originales quedan  
en mi poder, y oficio, a que remito, y  
para que conne, y fueron test.<sup>s</sup> a lo ven  
Sacaa, Correser, y Concertar, Eugenio  
Lujan, Diego Gonzalez del Camiro,  
y Santiago Barquez, residentes en  
esta Corte: Y para que obre los efec-  
tos que ayta Lujan en conformidad  
de lo que remanda por el auto q.<sup>e</sup>  
va por Caceres: Yo Juan de Murta-  
mante, Notario pp.<sup>co</sup> c.<sup>co</sup> y c.<sup>co</sup> y c.<sup>co</sup>  
del tribunal de la villa qual ecc.<sup>co</sup>  
de esta Villa de Madrid don el pre-  
sente en ella a veinte y seis dias  
del mes de Julio de mil Set.<sup>o</sup> y diez y  
seis, y en feè de ello lo firmo y fir-  
me = En tertim.<sup>o</sup> de Verdad = Juan  
de Murtamante = Concuenda en e  
trabado con el tertim.<sup>o</sup> que se halla  
en los autos q.<sup>e</sup> se causaron en el  
año proximo pasado, a pedim.<sup>to</sup> de



D. N. Juan L. Camara, Procurador de la Villa de Cuzco  
sobre que se le diere titulo de la Capellanía  
que fundo el visitador de las Yndias Pan-  
toquales de ella, de los vienes, y efectos  
que quedaron por muerte de Pedro Lopez  
de Sagade, y Angela Ferrnandez de Au-  
nerto su muger, á cuyos autos me refie-  
ro que quedan en el legajo tres mil  
dovecientos y seis. Y para que corre  
en virtud de mandado de los S.  
del Consejo de la Governacion de este  
Reynobispado, á instancia del dho D.  
Juan L. Camara: He el infrascripto  
Notario oficial mayor, y Archivero  
del mismo Consejo, doy el pres.  
en la ciudad de Toledo á diez y seis  
de Abril de mil Setecientos Seten-  
ta y siete = Ambrosio Quam San-  
tos Notario = em<sup>do</sup> = execucion = to = vale =  
tentado = lo = no valga

El traslado precedente va cierto, y verdadero,  
y confronta con las S. clausulas que en la C.  
M



vera de este documento van señaladas y se  
hallan en el Instrumento o testimonio que p.  
este efecto me fue expedido por el enunciado  
D. Juan Antonio Azco Gonzalez como  
tal Apoderado del Capellan D. Manuel  
Cansa; y autorizar. al nominado Juan  
Palanco para que en algun modo le sirva  
de titulo o pertenencia atento haverse ed  
traviado los principales de todo lo qual  
Doy fe; y de haver devuelto el Documento  
expedido al dho D. Juan que pongo aqui.  
In Remo: para que asi comete, y obre los  
inmuniados efectos Doy el presente en esta  
explicada villa de Madrid a Veinte y qua  
tro de Noviembre de mil Setecientos no  
venta y tres = Emittentem = me fue expedido =  
vale = lugar del Signo = Antonio Hernandez  
Caravez = Recivi fha ut retro = Manuel  
Antonio Azco Gonzalez =

El testimonio inserto, es Copia de su origi-  
nal, a que me Remito, y de que Certifico, el  
Ayuntamiento de Madrid



qual por ahora y para adelante a la parte, por  
quien fue presentado. i. Perroma q. Repreente, su  
accion, y dno, queda en la Secretaria de Ayunta-  
miento de mi cargo: y para q. comte en ellas a lo  
fines que con tempo, en virtud de acuerdo de la  
Junta de Propios y Sivas de diez y nueve de  
el corriente mes firmo la presente. Madrid  
a veinte y uno de Agosto de Mil Setecientos  
noventa y seis.

Nicente Lorenzo Verduga  
39

Recivi el testimonio original.

A ruego de Juan Lopez Perez.  
que no sabe firmar.

Josep Bellini

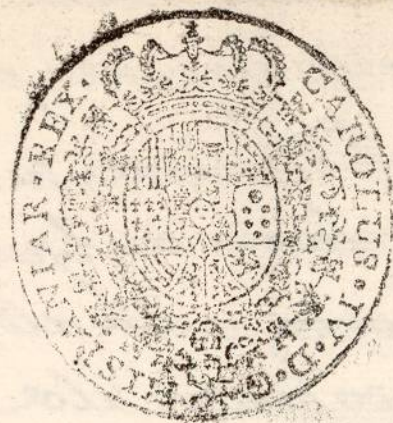












Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.





SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENIA  
Y SEIS. 7

D. Vicente Lorenzo Venado, Cab. de la R. y distinguido oñ E. española de Carlos tercero el Consejo de S. M. su ermitaño en el tribunal mayor de Cuenca, Secretario del Rey Nro Señor mayor perpetuo del Ayuntamiento de esta villa de Madrid y de su Junta de Propios y Sivas.

Certifico. Que por parte de Juan Moreno Palancar, se acudio a la Junta de Prop. y Sivas de esta villa con fecha veinte de Julio de mil Setecientos noventa y tres, solicitando se le concediese permiso para poder construir una Casilla en un Lavadero q. le pertenecia en propiedad junto al Puente de Toledo, conforme se havia hecho con otros dueños de otros Lavaderos inmediatos, y asin se providencian la Junta de Dho asunto a cordo en veinte y cinco de Oct. de el mismo año, se notificare adho Palancar, exiriere en la Secretaria a rricar los titulos y Escrituras de Venas a su favor q. tubiere el Exproiado Lavadero: En Cuya conformidad se cumplimto.



por su Viuda Juana Yniera  
entre otros documentos presentò los Siguientes.  
Yoey nombre Amen. Sepase por esta  
publica Escritura o testamento ultima, y  
postuma voluntad como yo Juan suero  
Palancar, Viudo en primerar nuçias de Ta-  
biera Blanco, su estado Casado con Juana  
Yniera, Yngulino de la Casa Lavadero propia  
de la Congregacion del Santisimo Churro de  
las Ynfurias inmediata al Puente de Toledo  
de la V.ª de Madrid, natural q.º soy de la de  
Henercia en la Mancha, hijo legitimo, y de  
legitimo matrimonio de Juan suero Pa-  
lancar, y de Josefa Panalben, ya difunta, ha-  
viendome como me hallo en Camara Confesso  
de la q.º su Divina Magestad. havido servido don-  
de me, pero por su misericordia en mi sano y  
cabal juicio, memoria y entendimiento natu-  
ral, creyendo como creo y verdaderamente  
creo y confieso el alto, e incompreensible mis-  
terio de la Santissima Trinidad Dios Padre,  
Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo, que son  
tres personas distintas y un solo Dios verdad



deho, y en todos los demas misterios. Articulos y Sacramentos que tiene, cree, Confiesa, y en señal de su fe y creencia se declara y afirma en la Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana, vasa en su vida y creencia ser vivo y protento vivir y morir como Catolico fiel Christiano, invoco por mi intercesora y Abogada a la Reyna de los Angeles. Señora Santisima, ab en mi guarda, Santo de mi nombre, Devocion y demas de la Corte celestial, para que intercedan con Dios nro Señor por mi alma en caridad de salvacion quando sea llamado sacandola de esta vida para la eterna, de cuyo lance tan cierto de toda certidumbre como su honra devota estoy temeroso, y deseando me cosa prebenida con disposicion benaventurada, y que en aquellas horas solo me ocupe en pedir y suplicar al todo poderoso perdome mis culpas, haga y oídeme mi benamerito y ultima voluntad. en la forma y manera siguiente

Primamente en comiendo mi Alma a Dios nro Señor q<sup>ue</sup> es el Creador y Redimio con el precio de



su Sacratissima Sangre, y el Cuerpo mando  
ala Eñda, o cuyo elemento fue criado, el  
qual siendo Cadaver seia amarrado con  
el hairto de nro Padre San Fran<sup>co</sup> de Asis,  
y sepultado en la Yleria, Sino, y lugar que  
eligiere mi tenamernario. q<sup>e</sup> adelante nombra-  
re, acuo cargo de lo toda la forma y dispo-  
sicion de mi entierro y Funeral \_\_\_\_\_  
mando q<sup>e</sup> el dia de el si fuere honra competen-  
te, y sino al siguiente se diga y celebre p<sup>a</sup>  
mi alma misa cantada con Diacono y sub-  
diacono, y asi mismo se celebren y digan ala  
mayor brevedad por dho mi alma las mi-  
sas que llaman de San Viz, pagandote por  
toda la limosna acostumbrada. Alan man-  
das forrasas q<sup>e</sup> son los Santos lugares de Jer-  
usalen. Mendicion de Cantidos Chisticos,  
y Nales Hospitales Gral y Parion de esta  
Corte de Madrid. lego y mando por una vez  
quando nro. y las aparto y derinto de dho



y accion q<sup>e</sup> pudieran tener en mis bienes

Declaro para Descargo de mi Conciencia tengo Cu-  
eritos pendientes con la Congregac<sup>n</sup>. del Santisimo  
Christo y las Injurias; a mi voluntad que el ol-  
canco que Crubete contraxi, se pague y satisfu-  
ga de mis bienes, y tambien las deudas que legi-  
timamente tengo contraxidas y son las sig<sup>tes</sup> =

A Juan Josef Perez, por Cruto de Cuentas a su-  
tadar en veinte y tres de nov. de este año, debe-

do dos mil doscientos noventa y ocho r<sup>n</sup>. vellon,

a Sebastian el tuareno ve<sup>o</sup>. r<sup>n</sup>. de v. a su Merced

Cruto de la Venta de un macho, trescientos r<sup>n</sup>., a

Ysidro Lucio le debo ochocientos = a Blas Calbo,

y sus compañeros doscientos setenta y dos r<sup>n</sup>. =

a mi primo Juan Palanca, seiscientos r<sup>n</sup>., cuicas

partidas segun van señaladas quien se satisfu-

gan y paguen p. riesgo de mi conciencia

A si mismo Declaro q<sup>e</sup> el emancipado mi primo

Juan Palanca ha comprado una Casa y Lora

devo confirmance con Madrid el de que soy inquilino



que fue propio de la Capellanía que man-  
daron fundar Pedro Lopez de Sagade, y An-  
gela Anremo, su mujer, solo qual sea oron-  
gado las correspondientes Excepciones de Venta  
Judicial por el Señor Virreydon Eclesiástico  
en esta V.<sup>a</sup> Y mediante que la cantidad en que  
se remató, y a prouiso dho mi Primo era mia  
propia y se la entregó para el dicho fin,  
soy dueño y me pertenecen las fincas referidas  
como así lo declararía el su ro dicho, y lo man-  
diéndo para los efectos que hauga lugar.

Nombre por mi Abogado y único terna-  
tario a el supra dicho Juan Palanca mi  
Primo, a quien doy poder, y facultad para  
que luego q. yo fallareca en me y se apodere  
de todo mi vienes y de lo mas pronto, y  
mas bien parado de ello cumplido, y pague  
lo que de se ordenado en este terna-  
miento, ven-  
diendo aquellos vienes necesarios en elmo



medas ó fueras de ellas, cuyo cargo quiero vedarme  
el tpo que hubiere momenten por que se lo pron-  
rogo

---

Y en el Remanente que quedare de todos mis vie-  
mes, muebles, raices, derechos y acciones, y futu-  
ras subsciones que me pertenecen, y pueden con-  
respondeme en la villa de Madrid, sus in-  
mediaciones, la de Henencia, y qualquiera  
otro passage nombro por mis unicos, y uniben-  
saler herederos á vizte y Felis como Palan-  
car mis hijos legitimos, y de Juana Blanca  
mi primera muger, á Maria como Palan-  
car, tambien mi hijo legitimos y de Juana  
Ymerna, mi actual muger, y a los demas hijos  
ó hijos que Dios nro Señor sea servido dar-  
me con tanto mi matrimonio, para que lo  
que sea lo haian, usen, gocen, y hereden con  
la bendicion de Dios y la mia

---

Con atencion ala memoria heredad en que se halla  
la enunciada Maria como Palancar mi  
hija, satisfaccion y Confianza q. tengo de



su madre, y mi mujer, nombro a esta por  
testora y Guadadora ademas de aquellas que  
da de fianzas, y suplico a qualquiera se,  
non fue, ante quien se presentare testimonio  
de esta Clavula la discrecion el cargo de  
tal con las Elevacion expresada, por son  
ari mi voluntad

---

Y por el presente reboco, anulo, doy por nulos,  
nulos, cancelados, de ningun valor ni efecto  
qualquiera tenamiento o tenamientos, pda-  
res para hacellos, cobricilos, y demas dispo-  
siciones tenamentarias que antes de esta  
haya echo por escrito, o palabras, o en  
otra forma que ninguna quier que valga  
ni haga fe cierta, ni judicialmente, si so-  
lo este tenamiento que ahora otorgo que se  
ha de tener, guardar, cumplir, y executar  
por mi ultima, y postrema voluntad, en  
aquella via y forma que mas haya lugar



en Dño. Atribo otorgo ante el Excmo Er. no  
de S. M. y tertipos, estando en la Casa de la Con-  
gregacion, ya citados. in mediata al Puente de  
toledo de la villa de Madrid, a diez y seis de Di-  
ciembre de mil Setecientos noventa y tres. Sien-  
do D.º Fran.º Leiral, D.º Fran.º Olivo, Domin-  
go Ortiz, Manuel de Fuentes, y D.º Manuel  
de Poras Escudero, vecinos y Residentes en  
Madrid, y el Otorgante, a quien yo el Er. no doy  
fco que conozco lo firmo: Juan Monero Palero-  
ca; Antemi: Antonio Hernandez Canabej-  
Antonio Hernandez Canaver, Er. no del Rey Nro  
Senor Vez. no y del Colegio de esta villa de Madrid  
pues me fui, y en fco de ello lo signo y firmo  
en ella a tres de Enero de mil Setecientos noventa  
y quatro: Sugar de la Signo: Antonio Ca-  
naber.

Estando en la Casa sita en las inmediaciones del Puente  
de Toledo de la Villa de Madrid que pertenece a la con-  
greg.ª del Santisimo Christó de las Indias sita  
en San Millan de ella, donde se halla en



formo en Cama Juan Moreno Palancar, y en  
quilito de la misma, y al parecer en su juicio y  
entendimiento natural, ante mi el Tripartito  
to Es. de S. M., Vez. no y del Colegio de Dha  
villa, y testigos que rememoraron Dijo que  
por mi testimonio en el dia diez y seis del  
Corriente mes y año hizo y otorgó su tes-  
tamento, ultima disposicion y voluntad  
que tiene presente, en el qual, y en otras  
cosas nombro por su albacea y unico tena-  
mentario a Juan Palancar su primo, dando  
le poder para que luego que falleciere sea  
poderado de todos sus bienes, y solo demas  
pronto y mas bien pagado de ellos cumplie-  
re y pagare lo dispuesto en dho testamento,  
cuyo literal contenido apruebo y ratifico. Ya  
hoy concionado de las facultades que le fran-  
quea la Real Cedula de S. M., y senores de  
su Real Consejo de Camilla su fecha quatro  
de Nov. de año pasado de mil Setecien



los noventa y uno, y con el fin de evitar gastos  
judiciales que tal vez superarian ala legitima  
correspondiente a cada uno de sus tres hijos me-  
nores, por via de Cobdicio, o como mas haya lugar  
en Dho Obra y declara que nombra por unico  
Contador y partidor de sus bienes el enunziado  
Juan Palanca, su primo a quien confiere amplia  
facultad para que beneficiado que sea el falle-  
cimiento del Obragame proceda al Inventario,  
y Jurisprecio de todos sus bienes, los dibi-  
da, y parta entre sus herederos segun y en  
los terminos que Dha Real Cedula previene,  
presentando originales las dilig. q. practique  
a qualquiera de los Alc. de Lara y Corte  
o then. Consejo. de dha villa de Madrid  
afin de sucaiga su aprobacion, para todo lo  
qual le di el poder que necerita sin limita-  
cion alguna, y ena declaraz. quieros se  
tenga y valga por su Cobdicio, y parte  
de Dho testamento de Madrid en la mejor via y



forma que haya lugar en derecho y que en  
las copias que de el recibieren se una e un con  
poner para que se guarde y cumpla lo con  
tenido por ser así su voluntad. En cuyo tes  
timonio así lo dijo otorgó, y firmó, aquí en  
Doy fe que como yo, á veinte y nueve de Di  
ciembre de mil setecientos noventa y tres, hi  
endo testigos D. Manuel de Pizarra Escu  
dero, Thomas Gomez, y Emanuel Chamorro,  
Vez. de Madrid = Juan Moreno Palanca =  
Antoni = Antonio Hernandez Canabe =  
Antonio Hernandez Canabe Escribano del  
Rey nro Señor, y del Colegio de esta villa  
de Madrid, presente fui, y en fe de ello  
lo signo y firmo en esta ciudad de Mexico  
de mil setecientos noventa y quatro =  
Lugar del Signo = Antonio Hernandez Cana  
be =

Lo inserto correspondiente con los testimonios originales  
que se presentaron en las Secretarias de Ayun  
tamiento de mi Cargo, por parte del V. M. de



Juan Joan. Palanca, a los fines que se expresan al principio de este Censo de que Certifico y de que me Remito, Y para que conste en ella a los efectos q. Comberga, mediante esta mandado se de buelvan a Juan Josef Perez, como mandado y con junta persona de Juana Triera, viuda del expresado Juan Palanca, por Acuerdo de la Junta de Prop. de diez y nueve del Corriente mes fixto la presente en Madrid a veinte de Ag. de mil Setecientos noventa y seis.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo, el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.

Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Compostela, etc.









Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.





Para despachos de oficio quatro mñ 3.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS. +

D. N. 1776 Lorenzo Verdugo, Cab.º de la R. y Distinguido Oñm España  
noble de Carlos tercero del Consejo de S. M. fu ministro en el tri-  
bunal mayor de Cuentas, Secretario del Rey Nro Serrn. ma-  
yor perpetuo del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid, y de su  
Junta de Propio y Sinar.

Certifico: Que por parte de Juan Moreno Palan-  
ca, se acudio a la Junta de Prop.º y Sinar de esta  
Villa con fecha veinte de Julio de mil Setecientos noventa  
y tres; solicitando se le concediere permiso para  
poder construir, una Capilla en un Lavadero q. le  
pertenecia en propiedad junto al Puente de Toledo,  
conforme se havia echo con otros Dueros de otros  
Lavaderos inmediatos y afin de providencias la  
Junta fue dho asunto acordó en Veinte y cinco de  
oct.º de el mismo año remitiendose adho Planaç.º  
L.º expiere en la Secret.ª a cargo los titulos y  
Esc.ª de Venta y su favor q. tubiere del expre.



sado Lavadero: En cuya consecuencia, y cum-  
plimiento entre otros documentos presentò  
una copia de la E.<sup>ra</sup> de Venta del vino  
de Lavadero, otorgada afabor al citado Juan  
Palancau, por el Señor D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Josef Perez  
Garcia, Visitador Ecc.<sup>co</sup> de esta Villa su fha  
en ella á dos de D.<sup>ta</sup> de mil Setecientos no-  
venta y tres, ante Antonio Neamando Ca-  
xaves, cuya copia se halla dada signada, y  
firmada de D.<sup>no</sup> Jph. Medrano Ecc.<sup>no</sup> del Num.<sup>o</sup>  
de esta mesma Villa, en ella á diez y seis del  
propio mes y año de la qual consta y se inie-  
ra lo siguiente

D.<sup>no</sup> Josef Perez Garcia, Abogado de los  
Reales Consejos Visitador Ecc.<sup>co</sup> de esta Villa  
y Corte de Madrid, Patrono junto con el  
Reverendo Padre Guardian, del Convento  
de San Juan.<sup>o</sup> de Obisobanco, y Cura Par-  
roco de la del Señor San Andres de esta  
dha Corte, de la Capellanía q.<sup>e</sup> mandaron furo.




1.<sup>o</sup>  
Dax. Pedro Lopez de Sagade, y Angela Ferrnandez  
de Ameno, su muger, en dha Parroquia:  
Hago saber al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup> Conde de la Canada,  
Gran Cuzco de la Real, y distinguida Oñm España  
la de Carlos Tercero, Governador de la Real, y  
Supremo Consejo de Camilla y demas Señores  
Ministros de S. M. sus Alcaldes de Casa y  
Corte, Corregidor, y sus Alcaldes mayores lug.  
Tenientes de esta citada Villa de Madrid, Jue-  
ces de Comision, y otras qualquier Jencia  
de esta Reyna, y Señorios ante quien esta  
mi C. v. de Venta, Real, judicial, y perpetua  
enagenacion fuere presentada, y pedido su  
cumplimiento de Justicia yo quantas perso-  
nas toques ò tocar pueda, su cumplim.<sup>to</sup> como  
por Juan Villa Prox. q. fue al Numero  
de esta à Nombre, y con poder bastante de  
que hizo presentay.<sup>on</sup> de D.<sup>no</sup> Manuel  
Camosa Presvitero & Capellan cumplidor



de la que como queda dicho, en la Parroquia de S.  
San Andrés, Apóstol<sup>o</sup> mandaron fundar Pedro  
Lopez de Sagade, y Angela Fernandez de Ar-  
mento su muger, ve<sup>l</sup> que fueron de esta dha  
villa, en el altar del Señor San Roque, exis-  
tente en ella, se acudio con pedimento al tri-  
bunal de las Virreyes Ecc.<sup>ca</sup> q. de Vpento, y ante el  
Señor D.<sup>n</sup> Antonio Arias Gago de Leo, mi ante-  
cesor, y por el oficio de D.<sup>n</sup> Alonso Fernandez  
Almaraz, Previcero Notario mayor de el,  
entero de Sep.<sup>te</sup> de año pasado de mil setecien-  
tos ochenta y nueve, en el que haciendo Vc.  
la<sup>m</sup> de las cargas que tenia dha Capellanía,  
y otras cosas prolija, y difusamente; co-  
mo asi mismo se que para el cumplimiento  
de las indicadas cargas, y demas fines  
que apetecieron los Fundadores, fue dotada



por la Fundación practicada en diez y siete de  
Noviembre del año pasado de mil Setecientos  
quatro, por el Señor D<sup>no</sup> Domingo Cordero de  
Ledesma, Abad de Santa Leocadia, Dignidad,  
y Canonicado de la Santa Iglesia de Toledo, vi-  
sitador Ecc<sup>o</sup> que fué de esta dicha Villa, ante  
Juan<sup>co</sup> Morales Notario, con un Censo de  
mil Ducados, otro veinte y quatro mil Sete-  
cientos tres xx. con Reditos de quatro por cien-  
to, Reducidos oy al tres, cuyos Capítulos havian  
producido de la Venta de unas Casas situas junto  
al Monasterio de las Anemelonas de la Calle de Toledo,  
(y tres las quales los terratenientes mandaron fundar  
especificamente dicha Capellanía) con una  
cava Bodega llamada oy las Ventillas edificada  
al Extremo del Puente de Toledo, y un Lavadero  
que es el primero q<sup>e</sup> esta situado y anexado  
ala mano izquierda  al mismo Puente, no epis-



tiendo en la actualidad el Censo o los once mil  $\text{xx}$ .  
por las razones que corren en el Tribunal;  
que la produccion o los vienes espintentes se  
reducian a los mil, y quatrocientos  $\text{xx}$ . con poca  
diferencia, y enos a costa o los continuos  
reparos que se executado el Capellan. Fue  
siendo era ciento. tambien lo era que dho Lava  
dora estava proximo a una total ruina, a im-  
pulso o los graves, y repetidas averidas  
o los años anteriores, en tales terminos  
que entrando por el Agua, para formar  
la Rivera, por el o/o tercero del citado Puerto.  
se, lo hacia, por el primero, cubriendo todo el  
flanco del Lavadero. Fue este negocio no lo-  
devia mirar con indiferencia, por no inci-  
dir en sus orras. en la nota de deridito, y  
negligente en el aumento de esta finca.



you demar de seguirse sumos porjuicios, a los  
Lavaderos lindantes, y en especial, a el al Santi-  
simo Christo de la Injurias, clamaba por q<sup>e</sup>  
se acudiere al pronto remedio, y recuperan en  
varios los daños, llegando el caso de amenazar  
q<sup>e</sup> usaria de los Recursos judiciales, y viendo  
en junta, havian acordado todos los expresados  
interesados en los Lavaderos tomar una cabal  
instruccion de la cosa, y proceder al remedio, p.  
lo qual de unanime conformidad havian man-  
dado al Arquitecto D.<sup>n</sup> Mateo Suñer, tenien-  
te de Maestre mayor, q<sup>e</sup> fuere en esta Villa,  
afin de que Reconociere dho Lavadero, conclu-  
yendo con la sollicitud de q<sup>e</sup> fuere servido man-  
dar dho mi Antecesor q<sup>e</sup> con cita de los Páro-  
nos, y del Fiscal al Tribunal, se le Re-  
diviere Informa<sup>do</sup> de la utilidad q<sup>e</sup> se



seguia a la practica a otro reparo, y obra,  
y que echo sele comediere licencia al Ca-  
pellan, o su Apoderado, para buscar la  
carridad que se supiere necesaria para  
executar, y acudir por su parte a otra  
obra, tomandola a cerno, sobre el mismo  
Savadero, o Venillas, bajo las devidas pre-  
cauciones, con otras cosas, y por un. Orosi,  
se expuso como los titulos del Savadero  
y demas fincas de la Capellanía, se havi-  
an extraviado, y perdido, los q.<sup>os</sup> devian  
existir en poder de D.<sup>o</sup> Diego Somalo-  
Pedroso, Veg.<sup>o</sup> que fue de esta Corte, como  
se acreditava de un Recibo puesto en el  
libro de Conocimientos de Pleitos de este  
mi tribunal, q.<sup>os</sup> los havia tomado en cali-  
dad de Apoderado, de D.<sup>o</sup> Juan Antonio



Antes de, con el qual documento se havian practicado  
algunas peticiones contra sus Arrendados por la Audi-  
encia del Cab.<sup>do</sup> Concejido, y Ess.<sup>nia</sup> del Numero de D.<sup>no</sup>  
Santiago Estepan, y q.<sup>o</sup> suplicando dho. Titulo, para  
acordaran el dho. que tiene el Lavadero aque  
discussa el Agua por el tercer Ojo, y otros fines,  
siendo los gastos de Cuenta de la Capellanía, y no  
del cumplimiento, tubo tambien la sollicitud de que  
haviendo por presentado Venturiano del nombrado  
Reyno fuere venido mandan q.<sup>o</sup> la cantidad que  
se impusiere fuere suficiente, y se entendiere por  
na acudir a otros gastos; en Virtud de todo por  
auto del expresado dia tubo havien mandan que  
la parte del Capellan hiciere conitar el Reconci-  
miento del Arquitecto, y tratado que se sentara  
executado con los interesados confinantes, y que  
hecho redunido provis.<sup>do</sup> y notificado en el



mis mo dia al dho Pto, Repitio pedimta en  
tres o Oct.<sup>ta</sup> siguientes, en que. Dandose por  
entendido o b explicado auto pretendis que  
para que se verificara su conceso se hacia  
preciso que eb nominao Arquitecto Decla-  
rare, o Certificare acerca del estado del La-  
vadero, y q. tambien declarare D.<sup>no</sup> Man. de  
Rozas; Terreno de dha Congreg.<sup>on</sup> del S.<sup>to</sup>  
Christo de las Injurias alternos del Pedim.<sup>to</sup>  
anterior mente presentado, al q. se diria  
por auto de la misma Jha, y q. cuando se  
bolviere a dar cuenta q. tubo efecto y por  
su Plutancia proveyo otro en Veinte y siete  
de Sep.<sup>ta</sup> siguiente por el q. acordo se hicie  
se saue el Arrendado a D.<sup>no</sup> Man. Zar-  
nosa, q. por ahora, y en el interin se  
ejecutaban las obras reales q. se puxa.



taban en el Lavadero disponer de in mediatam<sup>te</sup>  
reñician las necesarias, à evitar los perjuicios  
q. se proponian, procediendo de acuerdo con el ci-  
tado terrero de la Congreg<sup>on</sup> al Sr. Chirio, p.  
evitar mayores danos con à percibir<sup>to</sup> q. de lo  
contrario serian dem cuenta los perjuicios, ne-  
quiendo al Inquilino el Lavadero evitar q.  
las Lavanderas sentaran las Bancas en los  
sitios incomodos, pues de lo contrario se despo-  
saria del Inquilinato, como motivo, por el omi-  
ciado terrero se dio pedim<sup>to</sup> de retornando los  
anteriores esjos, y produciendo otros de nuevo,  
concluyo con la pretension de que se parare in me-  
diatam<sup>te</sup> ala ejecu<sup>on</sup> de las obras decretadas,  
acorta otodas las N<sup>as</sup> q. produce la Capella-  
nia, cuyo fin se embargasen nombrando Argui-  
recto para su ejecu<sup>on</sup> y mando en veinte y dos  
del Sig<sup>ro</sup> Enero de mil Set. noventa y dos



relacione favor ala parte del Capellan que en el  
preciso termino o tercero dia presentase Certifi-  
caz.º al Arquitecto como tenia decretado, y mo-  
lo haciendo reprocediere de luego por la con-  
grua.ª ala Execucion de las obras provisiona-  
les q.º necesitaba el Lavadero suficiente a  
precaucion todo perjuicio, llevando la devida  
cuenta, y razon para su Nintegro en las mis-  
mas Nuevas de la Capellanía cuyo recuento  
se hacia para su tpo. Esto favor este pro-  
veido por parte del Capellan se produjo otro Cr-  
denio dandose por entendido de quanto queda  
expresado, y ventando otras razones, vino con  
la sollicitud de que se le comunicasen los autos  
a que se refiere por termino de dos dias por auto  
de Sey.º al Rev.º al mismo año; tomado por el Ca-  
pellan, en este estado dio otro pedimento al te-



soneto a los Esclavos relacionando, prolijamente  
los papeles, y echos anteriores, y demostrando q.  
no havian tenido efecto las procedencias providenç.  
ni la ultima de veinte y dos de Enero de que se  
mando que el Capellan presentase la Certificaç.  
al Arquitecto como estaba providenciado en  
la de tres de Septiembre precedente por lo q.  
no cesavan los perjuicios patentizados, y soliciò  
que inmediatamente, <sup>te</sup> y a costa de todas las Rentas  
de las Capellanias se hicieren todas las obras pre-  
tendidas con otros particularces, y por auto de  
diez y seis de Mayo siguiente se providençio se  
hicieren vases a la parte al Excmo D.  
Juanl. Camara, que dentro de tercero dia bol-  
viere los autos al oficio con la Certificaç.  
el Arquitecto q. Comercio el Lavadero, y  
en el caso de no poderse presentar, por



no haverla dado, y procediere a su Reconocim<sup>to</sup>.  
por el Año octavo D.<sup>o</sup> Julian Paraceti-  
lla con informe, y expresion de las necessarias  
en cuya virtud se Membrada las providen<sup>as</sup>. com-  
veniente con otras varias particulares, y moti-  
cada era a las partes q.<sup>e</sup> comprendia por la  
del Capellan, represento cierto escrito haciendo  
Referencia de ella, y los motivos q.<sup>e</sup> havian  
intercedido impidiendo para el despacho  
de los autos y no siendo justo q.<sup>e</sup> por esta cau-  
sa se dejaren de patentizar los fundamentos q.<sup>e</sup>  
havia para que las Obras se ejecutaren de  
cuenta de la Capellania deviendo ser comunes,  
p.<sup>o</sup> que se supia un Expedite gral. q.<sup>e</sup> estava  
à ym<sup>o</sup> del citado Arquitecto. D.<sup>o</sup> Mateo-  
Guil, y pidio q.<sup>e</sup> para el explicado fin, y fa-




cilitar la nominade Certifica<sup>n</sup> al mto obra<sup>s</sup>  
sele comediexan quince dias a termino; El q<sup>l</sup>  
por auto veinte y tres otro cuatro, sele  
concedio con denegaz<sup>n</sup>, y en el Veinte y seis de  
A<sup>l</sup> siguiente a inman<sup>a</sup> o<sup>a</sup>da Eclairitud m<sup>do</sup>.  
Dho mi antecesor que el P<sup>ro</sup>n. Juan villa, bol.  
biere los autos a primera audiencia que por in-  
diposicion de este se hizo saber al Apoderado  
al Capp<sup>n</sup>. En su cumplim<sup>to</sup> por D<sup>o</sup> Manuel  
Amarrio Gonzalez, como tal Apoderado se hizo  
presente como era imposible la presencia<sup>n</sup>  
de la Certifica<sup>n</sup> q<sup>l</sup> literalmente estaba  
mandada, y que conocida por el tribunal  
era finca imposibilidad se havia providen-  
ciado q<sup>l</sup> no havien<sup>d</sup>ose verificado la citada  
dilig<sup>a</sup> a tercero dia de Madrid se ejecutase dho ve



comencimiento por el Arquitecto Bancesilla  
precepto pidio se procediere al llamado como-  
cencimiento, y para con expresion de quienes devi-  
an contribuir adha obra de los Señores  
confinantes, y por un otro si tambien feli-  
citos se hiciera saber a la Inquilina Aguirri-  
na Martin, si se conformava a hacer la  
obra en los terminos q.º lo havia otro In-  
quilino, a cuyos dos pretensiones se adhirió, y  
pidio lo mismo el tercero de la Esclavitud  
y por auto de Once de Mayo de dho año se  
despachó en lo practico como lo pedia dho  
interesado, y al otro si que dho Apoderado  
o el Capellan tratase sic el particular  
con la Inquilina haciendo presente lo que  
Vultare; Echa. Saca en esta providencia se.



do pedimto demostrando que en cumplimiento  
alo mandado al otrosi de Dho Cronico, havia tra-  
tado con la Inquilina del Lavadero Agustina  
Martín á cerca del Corte de las obras, q.  
estaba pronta á suplicar por cuenta de los  
Alquileres segun lo evidenciaba la Enquela  
de esta de que hacia presentaz. y pidió rela-  
ciones para se obligare apud acta, á cum-  
plirlo, y por un otrosi expreso que viniendo  
acada día la Ymbencion de los titulos, y no  
pudiendo suprir el Capellan los ganjos en  
buscarlos ni los onerarios del uso de obra  
pidió igualmente librarse la cantidad ne-  
cesaria contra la expresada Agustina  
que se le entregare bajo de Recibo por cuenta  
de los Alquileres de la devida p.<sup>a</sup> de esta  
y pte q.<sup>e</sup> lo fuere.  pedida, y por auto



de diez y siete de Junio siguiente en lo qual  
se reservo mi ameceron dar providencia  
evacuada que fuere la declarac<sup>on</sup> secreta.  
da en once de Mayo enunciado, y en qu-  
anto al otro, que dho Apoderado usare  
de su dho: Posesion por el enunciado D<sup>n</sup>  
Juan de Paray, sedio otro pedim<sup>to</sup> ha-  
ciendo una difusa Relac<sup>on</sup> al o<sup>ro</sup> actuado y  
exponiendo que sin embargo de las Vicer<sup>as</sup>  
das providencias dadas en el Cap<sup>itulo</sup> no  
havia tenido efecto la ejecucion de las ob<sup>ras</sup>,  
y habiendolas el Apoderado al Capellan y  
que para evitar la continuacion de las  
perjuicios y que se cumpliera con lo man-  
dado pidio q<sup>e</sup> atendidos los meritos que  
exponia, fuere servido dar una D<sup>en</sup>ta



providen<sup>do</sup> bastante ala entantanea ejecucion  
de las obras citadas de modo q. el Sr. Cap<sup>n</sup>, ni su  
Apoderado fueren capaces de iludirlas y por  
tanto de veinte de Sep<sup>r</sup> del mismo año man-  
do se lleven a efecto el Copresado proveido de  
Once de Mayo, practicando en su virtud el  
Recomim<sup>to</sup> prescripto, y que evacuada se  
diere cuenta para proveer. He la practica  
de las obras necesarias, notificado que fue  
el Sr. Francisco, Reputacion, pedimento  
Sr. D. Manuel de Roxas, como teniente de  
la Real Esclavina, y Sr. Manuel Anco-  
nio Azco Ponzole, Apoderado del Cap<sup>n</sup>  
Reputando todos los esbozos, y para ser prove-  
denes, y que el primero havia propuesto  
varios medios q. si no se hubieran adoptado



ni menos se havian cumplido las providenci-  
as dictadas, y para evitar los perjuicios, y des-  
mejoras de ambos Lavaderos cuyos Reparto  
se hacian mas considerable, y urgente, tra-  
taron en Xarcon el auxilio que podria  
elegirse entre los propuestos, y examina-  
dos todos por ambos, se combieron en que  
se celebrase la venta del Lavadero o la  
Capellanía a favor del citado Pozo, con  
la precisa calidad de que se le otorgare  
la correspondiente Excepción con inter-  
vencion judicial, y con el Patronato  
obligando al actual Capellan, y sus suce-  
sores a la evicion, y Sancamiento o la  
venta por falta de los titulos, o por  
nencia, por haverse extraviado por



cuyo medio se congreuia una notoria utilidad  
alos poseedores de dhas Capellanias, y conclu-  
yeron con la pretension de que aprovando  
el citado combenio mandare para el perito  
al Reconocimiento de dho Lavadero, y tasacion  
del correspondiente Capital para que que-  
dando impuesto su importe fuese el mismo ca-  
vadero o Crito a tres por ciento se cele-  
brare la competente C<sup>ta</sup> de Venta a Centro  
Nuevaviebo con las solemnidades correspon-  
dientes, e incorporacion de la autoridad, y ju-  
dicial Decreto en su virtud en proveido de  
veinte y dos de Nov<sup>ra</sup> del año pasado de  
mil Setecientos noventa y uno, tubo havien  
mandar que el D.<sup>o</sup> Manuel de Rozas  
propriete Hipoteca de equivalente p.<sup>o</sup>



20  
el censo expresado, y Daria Proveder, y en su  
cumplimiento proprio por tal, varias fincas  
raices y una Carita que le correspondia  
en el Barrio de Palmera, Concejo de  
Herrada, Valle de Sobra, importante de  
siete mil ochocientos treinta y siete  
Reales como asi constaba o sea <sup>Real C.</sup> Er. 9.  
onada pronta a presentarse, y pidio que  
en atencion a exceder su valor una  
tercera parte al Capital del Lavado,  
se procediere a solemnizar la no-  
minada Venta, con la calidad de que  
las mejoras que se verificasen en el, ex-  
citadas por el citado Roxas, compradas  
quedasen subrogadas en el lugar de  
la hipoteca, y la propuesta del todo



20  
linea; y por auto de cinco de Dize al Explicado a.  
se providencio que el Arquitecto D.<sup>n</sup> Julian Bar.  
cenilla, viere y Reconociere dho Lavadero, y por  
ante Notario de este Tribunal, aqui sedaba  
Comision Declarare su Valor, en Venta, y Venta,  
previa cita, <sup>on</sup> de los interesados, y del Fiscal de  
obras Pias, y echo diere Cuenta: Pasado el Ex-  
pediente al Merido Maestre Barcenilla, evo-  
cúo su Declaracion manifestando en ella havia  
visto, Reconocido, medido, y tomado la Casa, y  
Lavadero de que se trataba y halló que dha  
Casa tenia su fachada p<sup>ra</sup>l al Camino nue-  
bo, y medio dia. Veinte y ocho pies y quarto de  
linea, la q<sup>e</sup> mira a levante cincuenta y tres,  
y tres quartos, la q<sup>e</sup> hace frente al Norte  
y forma tercero, Veinte y seis pies y medio, y  
la a Poniente. cincuenta y tres, o mas o menos  
que reducida era de figura quadrilatera



à triángulos, Rectángulos, y medidos geométricamente cada uno por si multiplicados las líneas unas por otras comprenden el mencionado sitio mil quatrocientos Setenta y Seis pies quadrados superficiales de arena plana que havienndolos dado el correspondiente valor unido con el de la fabrica de que se compone dha Casa q.<sup>ta</sup> se hace a las quatro paredes interiores compuestas de diferentes materias de Carrete, de Yeso, ladrillo, Cal, y Cubiertas, con armaduras de maderas de accho, regulo, y taro que Valen. puesta en Venta Dos mil quinientos Setenta y cinco rs. de Vellon: Asimismo, y que en accion a haverse perdido el punto p<sup>al</sup>, y líneas q.<sup>ta</sup> devien formar el sitio al Lavadero, ala margen del Rio, por haver en el vocabado el expresado terreno y no como-



centro oy su lindero, era imposible abeniguar.  
le por lo que solo se valoraria el experimente q.  
compreendiendo treinta mil cienos veinte y ocho  
pies de hilo valido en Venta siete mil quinien-  
tos treinta y dos xx. q. unidos al valor a la  
Cava componen ambas Cantidades la a diez-  
mil noventa y siete xx. y medio o sea misma  
moneda, y uno, y otro podria Ventar cada a  
quinientos; an executado, y mandado para el  
Expediente al Fiscal a obrar para para q.  
en su Virtud exponer lo combeniente, en el  
su Virpuenza de diez de Enero al año prox.  
parado a mil Set. noventa y dos, fue a pare-  
cer verficare saquen a la parte a la Congre-  
gaj. las mencionadas Declaraj. y taxa, pa-  
ra que en su Virtud mediante q. la Dipote.  
ca propuesta no correspondia al censo en  
q. devia venderse de la Cava, y Lavad.



lo ejecutaria o nuevo aguarplamose para  
ello a los Ninos que se decian devian producir  
con respecto a un do y medio por ciento y  
que fho con las Escrituras a las Hipotecas  
propuestas se le devolviera el exped. para  
exponer lo conveniente: Comunicado traslado  
ala compra. por providen. de siete  
de dicho mes de Enero vno exponiendo  
su tenor en D. n. Juan de Roxas, diforen-  
tes razones, y por ultimo se allanó a enter-  
gar por si los diez mil noventa y siete  
valor de ambas fincas, otorgando venta  
absoluta a su favor, suplicando se entima-  
ren las fincas manifestadas por sufi-  
ciente Hipoteca para la nominada  
venta, a Cerro Nervativo, o admitiendo  
el inminente allanamiento; por otro auto



de once al mismo mes comunicò traslado al  
Prelitero D. Juan Camero, y con lo q. dize, a,  
o no se llamaron los autos; en este estado, y hav.  
ocurrido q. el P. de el Capp. Juan Villa her.  
via dejado su empleo, y tener precision de  
valerse otro, representò a su N. S. Am.  
Carrillo de S. L. P. de el mismo Num. con  
un difuso Prim.º satisfaciendo adho trasla.  
do, y manifestando menudamente las deplora.  
bles circunstancias, y estado del Lavadero su  
proxima finca los perjuicios q. en la demor.  
na de su Venta podrian verificarse con otras  
cosas haciendo ver con varias Reflexiones  
la utilidad de venderle à censo perpetuo,  
y tubo la pretension de q. se procediere a la  
enajenacion dicha finca en los terminos  
expresados ala Congregaz.ª su terrozo, o per.  
sona q. lo com. L.ª para; mandand.ª pa.



san los autq al oficio p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> expusieron lo  
que tubiera por conveniente quien en su  
respuesta de once de Feb.<sup>o</sup> del mismo año de 8  
pues de varias razones en que la apoyo fué de  
parecer procurando toda utilidad a la obra pia,  
se firmen Cédulas en los Suroy a costumbre de  
con término de diez dias perentorio por lo  
se presentava algun por tax haciendose saber  
por su medio las cantidades en que deveria re-  
sificar la enagenacion y an mismo, y en d-  
tos. aque el D.<sup>o</sup> Juan de Rozas, havia in-  
troducido sus solicitudes, una vez como tero  
tero de la Congreg.<sup>o</sup> y otra en nombre  
por su echo propio, se hiciera saber a los  
quella del estado del Exped.<sup>o</sup> para los fines  
q.<sup>o</sup> la combiniere, de que se despiso por au-  
to a diez de ciudad mes de Feb.<sup>o</sup> en cuya virtud  
por el Exprelado D.<sup>o</sup> Juan de Rozas,



segundo pedim.<sup>to</sup> en ambos conceptos de terreno, y p.<sup>o</sup>  
en hecho dándose por entendido a la Respueta  
Fiscal, y remando otras cosas tubo la soli-  
citud de que fuere servido en todas qualquier  
razas de las dos pretensiones anteriormente mani-  
festadas, o en su defecto se sacare el davaladero a  
pp.<sup>o</sup> subasta a que remando por auto de quince  
del mismo mes se llevare a efecto el anterior  
proveydo entendiéndose con el Contador, o Se-  
cretario de la Congregacion llamando los autos  
con lo que dependa, o no; por no haver expuesto  
cosa alguna vino el exped.<sup>to</sup> solo manifestado  
por el Fiscal de obra pias, remando por Pro-  
viden.<sup>o</sup> de veinte y siete del mismo mes exp.<sup>o</sup>  
Dize, y fijan Cedula en los sitios publicos, por  
termino de nueve dias los que parados se die  
se cuenta q.<sup>e</sup> asi se verifico en primero de  
Mayo sig.<sup>te</sup> y en el nueve, por Judio.



Quinta vez o sexta vez <sup>da</sup> se hizo la paja a tres-  
cientos <sup>xx</sup>. mas sin la tara, q. le fue admitti-  
da por auto el mismo dia y comunicado  
traslado al D.<sup>n</sup> Juan de Rozas, eno me-  
joro dha paja con cien <sup>xx</sup>. mas, que fue  
admitida en proveido de doce el mismo  
mes y dado traslado al citado y dho por no  
haver dho cosa alg.<sup>a</sup> le fue acusada la  
Rebelion y por auto de veinte y siete del  
explicado mes se señalo para el remate  
el lunes diez y siete del siguiente Ato  
y mando que en el interin se bolvieren  
afixar nuevas Redulas que asi se verifico  
en cuyo intermedio por Diego Fernandez,  
de este vecindario se hizo mejora en la  
Cantidad de doscientos <sup>xx</sup> vazo las condicio-  
nes de que habia de quedar en arbitrio



el aprontar el dinero efectivo la cantidad en q.  
se rematare el Lavadero, o tomarse a censo re-  
suntivo, segun y como se havian echo las pos-  
turas, y mejoras para que ipotecadas vienes  
equivalentes quedando con arbitrio con mismo  
el hacerse cargo de qualquiera censo, o carga  
que pudiera tener dho Lavadero, dandole por  
liore de los demas gravámenes que no tubieren  
cavimiento en el precio del remate, deduciendo  
se tambien sobre los gastos de Alcabala y don-  
tos, de Escrituras, y cumplim.<sup>to</sup> de titulos que  
sele admicio por auto de dho dia diez y seis  
de Ato. en el que tubo efecto el remate a viva-  
voz del Propositor Jph. Diaz Soriano, en el que  
al echo varias puestas y mejoras por los pos-  
tores Jidro Gutierrez, y Diego Fernandez con-  
cluido este auto con las solemnidades de dho que  
do Rematado dho J. Lavadero, y Casa



en la cantidad de quince mil ochocientos  
ya. o. b. en que hizo mejoras el citado Die-  
go Fernandez como en mejor Postura aqui  
en en el mismo acto se le hizo saber, acepto,  
y se obligo en forma de cumplimiento y comu-  
nicado traslado a los interesados por no ha-  
ver dho cosa alg<sup>a</sup> fue aprovada dho Alma-  
te por auto de veinte y seis del mismo  
mes de Añ. mandando q. la parte del Pño  
D. Juan Camasa exhibiere los títulos  
de pertenencia de la nombrada Casa, y  
Lavadero; En este estado y en doce del Sig.<sup>te</sup>  
mes de Mayo por Juana Maria se  
acudio al tribunal haz<sup>do</sup> p. res. como en  
el dia treinta del anterior mes de Añ.  
habia fallecido el Explicado Diego Fernandez  
hu. curado como lo acreditava por la



partida a dijunto q<sup>o</sup> presentò y q<sup>o</sup> haviendote  
nido noticia que en el diez y seis se havia de  
matado en el unca Cana, y Lavadero Sita en  
la Rivera de Manzanares junto al Puente  
de Toledo, en la Cantidad de quince mil y ochocientos  
xx. de b. por cuyo motivo y no poder  
se quedar con el, sup<sup>o</sup> dicho mediante  
la Exoneracion, y diere por libre de este can-  
go, y por auto de la misma, fho se hubo por  
presentada la nominada partida, y como  
nicò tratado a los interesados en el remate  
que se hizo saber, y por la parte al Fiscal  
de Obras pias en la Puerta de Nueva de  
Junio del propio año se pidio se obligare  
ala Heredera al citado dijunto Diego, o  
ala nominada su Viuda al otorgam<sup>to</sup> de la  
Escritura de b. <sup>to</sup> de aprontando el pre-



cio y días por su parte causados con otras  
cosas a que tubo havien mandado dho S<sup>or</sup>  
Vintador, se hiciera la anterior Respuer-  
ta Fiscal al heredero o al citado Diego y  
que en su conformidad llebare a efecto el  
Plante, y practicadas varias dilig<sup>as</sup> en su  
busca, y hecho otras gestiones; en este  
estado y con motivo de haverse adha ra-  
zon acudido al Tribunal por Juan Pa-  
lancar o este vecindario hallandose  
acomprar el Lavadero por los diez mil  
noventa y siete rs. de renta, y apa-  
gar los días q. se causen por su parte  
y la mitad o los o los En<sup>tas</sup> y suplicado se  
definiere acello haviendo comunicado esta  
nueva solicitud al Fiscal de Obras pias,  
en vista de lo q. se expuso por auto de



veinte y tres de este año se volvió a  
mandar se fijasen nuevas Cédulas en lo  
para ser acostumbrados, que así se verificó,  
en el veinte y ocho y no habiendo resultado  
pasa ni mejora, se señaló el Remate por  
veinte y tres de Ab. por auto de diez y seis  
del mismo, y echo lo saquen a todo lo intere-  
sado y posesion anterior, y ab actual, en  
bo efecto el Remate en día señalado con las  
precauciones, y legales Solemnidades y por  
no haver quien lo mejorare quedó Remata-  
do dha Casa y Lavadero en el ciudad Juan  
Palancau, como mejor poseion quien lo accep-  
to en el mismo auto y obligó en forma; en  
virtud de lo qual y echo saquen era dilig.<sup>a</sup> al  
Capellan por no haver dho cosa alg.<sup>a</sup> ni pre-  
cisele reparo al Fiscal o otras Part, fue  
aprovado dho Remate en todo y por



todo. por providen<sup>a</sup>. de quatro de Mayo  
ultimo en favor del Explicado Palanca  
por los diez mil noventa y siete r<sup>l</sup>. enq.  
fue tanado dha. Casa y Lavadero, mandan  
do se le hiciera saber con rignave dha. Cami-  
dad en el Tribunal que tubo efecto y pi-  
dio se le diere la posesion de dhas. Fincas  
y por auto de Sei<sup>o</sup> dho. Mayo se hubo p<sup>a</sup>  
con rignada mandando paraxta a las Arcas  
del Tribunal con rignando sus Claves  
el correspondiente deposito dando en su  
con rignancia al mencionado Juan Palan-  
ca por Notario del Tribunal la con-  
respondiente posesion, Real, actual Con-  
poxal, natural Civil, velquari, y en for-  
ma, de la Casa Lavadero q. pertenecio  
ala Capellania de Pedro Lopez de Dagade,  
y de Angela Hernandez de Armento, su



cujea con el goce desde dho dia en q<sup>e</sup> hizo la  
consignacion de su importe otorgandose en su  
fabor la correspondiente Excepcion de Venta  
para lo qual se enoque al E.<sup>no</sup> del Compe-  
tente testimonio, con los inventos necesarios  
y evacuado se lo entregare a dho Juan Palan-  
cas con los titulos & pertenencia que hubiere  
dicha Casa, y Lavadero, y concluyendo todo  
se hicieren saber los Patronos, y Capellan  
dicha Capellania el destino q<sup>e</sup> se ha de dar  
al caudal consignado; y en su virtud en el  
mismo dia se le dio la posesion por el  
notario de Dilig<sup>o</sup> que tomò quieto, y paci-  
ficamente, y en el siete se verificò el De-  
posito de los Explicados diez mil noventa  
y siete rs. segun mas largam<sup>te</sup> consta  
de los Relacionados autos, y del testimonio q<sup>e</sup>  
se mandò sacar de ellos su/ha ocho



37  
al mes de nov. ultimo q.º signado, y firm.º  
por el citado notario mayor D.º Alonso  
Fernandez Almaraz, se ha entregado al  
pres.º de la C.º para su insercion en este Iny.  
tamento, y poniendolo en ejecucion su te-  
nor a la letra es el siguiente

Nota y Aquí los documentos que quedan  
relacionados, cuya insercion se omite  
por evitar los mayores gastos al intere-  
rado

Porque y El testimonio de dicho inserto concuer-  
ta con la letra con su original que queda  
unido al Protocolo de esta C.º y que el  
Inscrito de la C.º de fe, y al que me remi-  
to y se remite y en conformidad al man-  
dato por el nominado ultimo auto expresado.  
do remate, su aprobaz.º y aceptaz.º, y con-  
viente deposito en Arca de este tribu-  
nal a los diez mil y noventa y siete rs.



de N. valor de la Casa, y lavadero interin sele da der-  
 timo, Yo el Vintador Ecc.<sup>o</sup> de esta Villa y Concejo de Madrid  
 D. Josef Perez Garcia, Patrono junto con los enunciados,  
 Doj. Reverendo Guardian de S. Franj.<sup>co</sup> y Curia Pan-  
 roca de S. Andres de esta Sta U.<sup>de</sup> de Sta Capellenia  
 mandada fundar por Pedro Lopez de Sagade, y con-  
 gela Fernandez de Armento, su muger en la explica-  
 da Parroqual, usando de mi oficio de Jur.<sup>o</sup> q. v. exi-  
 timamente exerxo, y administrador y como Jue com-  
 petente que soy para lo aqui contenido en la me-  
 por forma que ayca lugar en dho poami y a nombre  
 loy de mi Patrono, y Capellanes q. ahoaxon y  
 en adelante fueren, y otras qualquier persona  
 sonar, y comunidades, eclesiasticas, y seculares  
 que puedan tener intere. Otorgo: Que vendo  
 y doy en Venta real por juao de edad perpetua  
 mente, y para siempre jamas, al nomina-

*[Signature]*



do Juan Palancaj Vez. de ena Merida V.º y con  
te de Madrid para que sea para el su hi-  
jos Herederos, y Subterones, y quien su dió hu-  
biere, ó en qualquiera manera le represento-  
re, á saber la mencionada Casa, y Lavadero,  
situado alas orillas y margen del Rio Juan-  
zanarez, inmediato al Estribo del Puente de  
Toledo lindes por el lado opuesto con otro Lav-  
vadero o la Esclavitud del S. S. <sup>mo</sup> Chanto de  
las Injurias, q.º uno y otro como queda mani-  
festado fue tasado por el Arquitecto D.º  
Julian Marcenillo en Veinte y tres de  
Dij.º del año pasado de mil Set. noventa  
y uno, declarando por la q.º practico con la  
misma J.ª los pies de que se componia un



ambas fincas la construccion, forma, y materia,  
las dio de Valor segun su estado actual, y tarò  
su sitio y fabrica, en los coplicados diez mil  
noventa y siete xx. o B. con la distincion  
y separacion q. se ha dho al principio, y en  
el ingreso, o en el E. no y el citado Lavadero,  
y Casa segun todo va declarado, y delindado  
por los años de mil seiscientos ochenta y se-  
y, perteneció a los dho Pedro Lopez de Sagar-  
de, y Angela Ferrandez de Zamora, su muger  
quienes por el termin. q. ambos organizaron  
en esta Mexida Villa à veinte y quatro de  
Abl. de dho año ante Juan Lopez E. no de Sed.  
legaron y mandaron dha Casa, y Lavadero  
por los dias de su Vida à Michaela Lopez, su  
Gobernadora muger de Pedro Tañey, y por muerte  
de aquella habia q. de Nealon en este



el usufruto de dichas fincas, pero con la obliga-  
cion de sustentas, y cuidar a los madre de  
dha Micaela, bolviendo despues al falle-  
cimiento de los dos al tronco de la Sta<sup>da</sup>, ve-  
rificado el fallecimiento de la nominada  
Angela Fernandez de Armero, por el  
mencionado Pedro Lopez de Sagade, en  
doco de Sep.<sup>re</sup> del Sig.<sup>to</sup> año de noventa y  
dos en esta Villa, y por ante el proprio E.<sup>no</sup>  
Juan Lopez, otorgò un codicilo por el que  
ratificando el anterior testam.<sup>to</sup> celebrado  
juntamente con dha su difunta muger,  
dispuso, y fue su voluntad que el Relacio-  
nado Lavadero, y Casa por las muertes de  
los citados Micaela Lopez, y Pedro Tamez,  
legatarios usufructuarios de uno y otra  
locatiere dha manda en Pedro Tamez, su so-



o ambos, juntam<sup>te</sup> con la Bentilla in mediata  
al Puente o Toledo con la carga, y Oblig<sup>on</sup> de  
que havian uno y otro de Surax, a Domingo  
Lopez, su Hermana, y residence en el R<sup>no</sup> de Gali-  
cia, y madre de la citada encaeta, con la pre-  
sencia circumstant<sup>a</sup> de la Mercedion al tronco de la  
Ita<sup>da</sup> pinado<sup>s</sup> todos los su<sup>os</sup> d<sup>os</sup>: Posterior a lo q<sup>ue</sup>  
por el ya referido S. D<sup>no</sup> Domingo Cordero de  
Sedema, Abad de Santa Leocadia, Dignidad  
y Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, viri-  
tados Ecc<sup>co</sup> que fue de esta Sta U<sup>a</sup> en diez y sie-  
te de nov<sup>re</sup> de año de mil set. quatro, por su  
auto de esta fha, Ante Fran<sup>co</sup> moral<sup>es</sup>, nota-  
rio procedio a fundar la Capellania q<sup>ue</sup> d<sup>ha</sup>  
Pedro Lopez, de Sagade y Angela Fernandez  
de Amoro prevenieron en el ya repetido su  
testamento, y despues q<sup>ue</sup> se havex señalado las



carpar echo la eleccion y nombramiento de  
Capellanes dotò dha Capellania con baxid  
viene, siendo entre ellos la Explicada Casa,  
y Lavadero desde cuya epoca hasta la acua-  
lidad han estado disfrutando, dirigiendo y go-  
vernando estas fincas como propias de  
dha Capellania los Capellanes cumplidos de  
ella, como asi se verifica y consta por  
los libros de este Tribunal, y con el inventario  
sacado por el presente En. <sup>no</sup> el que obra  
en poder de D. Manuel Antonio Arce  
Gonzalez Apoderado del actual Capellan D.  
Manuel Camara por exvencion de este à  
interm.º del ciudadano Juan Palanca, para  
que supla el defecto del Extenso de los  
titulos de esta y demas fincas de la nomi-  
nada Capellania y obrará como tal con



esta Es.<sup>ta</sup> al q.<sup>e</sup> en caso necesario me Remito, y  
el infrascripto lo hace por cuyos juros títulos  
y explicada fundaz.<sup>n</sup> han pertenecido las circa-  
das fincas, casa y Lavadero ala predicha Cer-  
pellania y su cumplimiento segun todo va de-  
clarado y deslindado con sus medidas tard.<sup>n</sup>  
y Remate segun la narrativa antecionmen-  
te hecha en esta Es.<sup>ta</sup> y su intento; y en es-  
tos terminos en venta ambas propiedades  
al explicado Juan Palanca con todas sus per-  
tenencias dros y acciones, entradas, salidas,  
aguas estantes, corrientes, y manantiales, ato-  
das partes, quantas han y haver deven y se  
hecho y o drio le pertenecen a cargo, me-  
lo buelo, mediana rrejas y todo lo demas que  
q.<sup>e</sup> correspondan, sin Reclas.<sup>n</sup> de cosa alg.<sup>da</sup> por  
precio y quantia de \$ los mencionados diez-



mil noventa y siete m. o d. en q. se han re-  
matado Dho Casa, y Lavadero, en el Placio-  
nado Juan Palanca, y por librey y exencio-  
es toda carga, gravamen, ni obligac. ni pete-  
ca tacita, ni expresa especial ni general  
que no latieren dhas Fincas ni ha o sen  
vino tenexla a hora ni en tpo alg. puei aun  
que estaban afectas adha Capellanias como  
parte de los vienes de su dotac. ni han quedado ab-  
solutamente libres de esta afeccion a conve-  
nencia de los autos obrados para esta su  
venta. y ban inmeros y convingente Deposito  
de los diez mil noventa y siete m. o d. de su va-  
lor que se hallan depositados en Acahu de  
este Tribunal para imponerlos y subrogar-  
los en lugar de Dho Lavadero, y Casa en  
favor de la Explicada Capellania; En este



ciado supuero, y en el se ha ven cumplido dho  
Comprador Juan Palanca, con quanto propu-  
so en el citado su pedimto o postura, y depo-  
sitado la cantidad que va expresada, que  
asi lo declaro otorgo con dho Deposito Carta  
o Pago, y finiquito en forma am fabor tan  
firme y baramente como am dño. combierre bo.  
yo o las renunciaciones o leyes o la mon  
numeral pecunia, de lo enpato, y demas  
del caso segun como entodas y en cada una  
se contiene, y se declara que la mitad o los  
dños de esta Cr. <sup>ra</sup> son al cargo al mencion.  
Juan Palanca a virtud o lo que ofrecio en el  
citado su pedimto o postura: Ya si mismo  
declaro en amplia y solemne forma que los  
diez mil noventa y siete rs. y medio v. en el rema  
te que se hallan depositados con el justo precio, y  
verdadero valor de dicha Carta, y lavadero



y que no valen mas pues aunque se han fijado  
Redulas en los Sinos, y papeles publicos acostum-  
brados, y programado para su venta, el dia q.<sup>e</sup> se  
celebro el Remate no hubo q.<sup>e</sup> hiciera mejo-  
ra, y caro q.<sup>e</sup> mas valgan, o valor quedara  
aora, o en algun tiempo. ala Demarcacion, y mas  
valor de oficio de N.<sup>o</sup> y nombre de los Racomos  
y Capellan que ahora son y en adelante fue-  
ren, le hago adho comprador, gracia, y Donas.  
Cenion y trapero, buena, para, mero, perfecta,  
acordada, e irrevocable q.<sup>e</sup> el dho. llama inven-  
tos con las clausulas y firmas conforme a el,  
necesarias, y aunque en esta venta no ay en-  
gano en mas ni en menos o la mitad, o ter-  
cia parte del justo precio, Renuncio en dho.  
nombre las leyes o el ordenamiento Real  
han en dho. o de Alcalá o de Henare, por el  
Serra Rey, D.<sup>o</sup> Alonso el Onceno, y todo  
su concordante, q.<sup>e</sup> estatari fue las con-



para ventar, o engañar de ellas, ya cerca o lo  
enorme, y enormísima lesión, y los quatro  
años, o mas tpo que havia para poder pedir  
recompra o abcomprato que doy por pasado,  
como si efectivam. lo recibieren, y desde el dia  
de la fecha en que comencyo el deposito, el pre-  
notado Juan Palanca, ab impone de enaven-  
ta, de renta, quito, y aparcio a los Patronos, Ca-  
pellanes, y demas interesados adha Capella  
nia, de qualquiera dho. dacion titulo, propie-  
dad, Dominio, Señorio, que huvieren y tenie-  
ran adha Casa, y Lavadero, y todo ello pleno,  
juri, lo cedo, renuncio, y traspare en el man-  
dato Juan Palanca, su heredero, y subce-  
dore, y de quien sea parte lexicima y le  
doy poder para que de su autoridad o judicial-  
mente como le pareciere ratifique, o tome  
de nuevo la posesion de dho. Lavadero



y Cava sin embargo se tenexla tomada en  
virtud del citado auto inento en la qual se le  
mantenga, y ampare, y en mayor abundancia  
selado y Real actual, corporal vel quari por  
esta Es.<sup>ta</sup> de venta, y en señal de ella se  
le ha de dar, y entregar por el Infrascripto  
Es.<sup>ta</sup> copia autentica para q. lo viva de  
titulio o pertenencia con el que va atado,  
con lo qual, y sin otro acto ha de ven virto hal  
verse transferido dha. posesion, y en caso  
necesario conveciuto a los intercedos en la  
infrinada Capellania por sus Inquilinos  
tenedores, y precarios poseedores en forma  
y les obligo ala evicion, seguridad, y pamea-  
miento de las Relacionadas fincas de Cava  
y Lavadero, y a que ven libres de toda  
carga, obligaz. y gravamen, q. no le



tiener por lo qual ahora y en todo tpo se  
veran seguras y sine su propiedad, goce, y disfru-  
te, ni por otra causa, o motivo, no se dexa  
puesto pleito, demanda, ni mala von, y si lo fue-  
ren saldran los interesados en dho Capellan  
nia o la defensor, citados o no de evicion y  
lo seguiran en todas instancias grados, y tribu-  
nales hasta los fennecer, y acabar, y dexar al  
comprador en quietud, y pacifica posesion, o se-  
de volvera el precio de esta Venta, o aquello  
parte que saliere fallida con mas el importe  
de las mejoras, aumentos, obras, y reparos ne-  
cesarios o voluntarios que se hubieren practi-  
cado, costas, danos, y menas cosas qe se requie-  
ren, cuya paga se proceda por via executiva  
o como mejor ayda lugar en dho con sola esta  
Esc<sup>ta</sup> testimonio ala incertidumbre, y declara-  
cion simple, o jurada de quien fuere parte



legítima sin otro requisito algº. Y al cumpli-  
miento seguridad, y firmeza de esta Escrip-  
tura, obligo los vienes y efectos an espiritu-  
ales como temporales a dha Capellanía  
muebles, y raíces haviendos y por haver, y a  
su mto dny poder alafº. de S. M. de qua  
quiera parte qe se an para el compe-  
tente apremio, como si fuera por senten-  
cia de juez legitimo, dada consentida, no apelada  
y parada en autoridad de cosa juzgada,  
renuncio las leyes correspondientes, an  
civiles, como canonicas, y en especial el  
Capitulo suam a penis, y el beneficio de  
la restitucion in integrum: Y para vienes  
qe de esta Esc. se ha de tomar la razon  
en la contaduría qd al de Hipotecas



cas que corresponden dentro del termino pres-  
cripto en la Real Prorogativa Sancion á este  
fin promulgada, pena de su nulidad lo con-  
trario haciendo por tanto, yo el visitador  
E. C. en no de la Jurisdic. de lo criminal.  
exerzo, exorto, y Requero, y por mi parte me-  
go y en cargo a qualquiera Señores Jueces, y  
Jurisdic. de estos Cortes, Ciudades, Villas, y Lugos.  
rey o otros, y Señores ante quienes, estos  
C. y Judicial Venas fuere presentados la  
manden aceptar, y cumplir, y en su virtud  
amparar y defender al narrado Juan Palan-  
cas, ó quien su dho representante en la pro-  
piedad poseieren, y goce de dha Casa, y lava-  
dero; y lo mismo prebenir y mando a los Al-  
guaciles de esta C. y Cortes, Portales de ambas  
partes, Jueces de Comision, y demas Ministros





de Jur.º y q.º no hagan lo contrario pena de  
cincuenta mil mrs aplicados para la ca.  
Acepto y manada de S.º M.º y hallandome presente: Yo  
el cirado Juan Palanca al otorgamiento  
de esta Es.º de venta judicial a mi favor  
Solemnizada en virtud de su contexto, y  
circunstancias, al Remate que se hizo pu-  
blico segun y como en el se contiene, la  
acepto en todo y por todo, conformando-  
me con su literal contexto con todo el  
qual ni parte no ire, ni vendre, a hora  
ni en tiempo alg.º pena de incurrir en  
las establecidas por Dios a lo que me obli-  
go en amplia y Solemne forma con mis  
viene, propios avidos, y por haver conpo-  
derio a Jur.º competente y renunciacion  
de las Leyes fueros y Dios de mi favor



y la qual en forma: En cuyo testimonio asi lo  
Decimos y Otorgamos en esta C. de Madrid a diez  
de Dize. de mil setecientos noventa y tres, ante el  
presente Ex. no. de Ill. y Gov. q. lo son, D. n.  
Bernardo de la Cava, D. n. Feliz Albarez del  
villan, y D. n. Antonio Cuenca, y videmos en  
esta Corte; y el Sr. Doc. D. n. Josef Perez  
Garcia viradoron Ecc. de esta C., y abado Ju.  
an Palanca, lo firmaron, a quienes doy  
feé como D. n. D. n. Josef Perez Garcia, Juan  
Palanca = En m. do = y = Aquí = con = cupo =  
a = se = to = do = Anuñia = ran = el dia =  
ante = lica = el = entre = Englores = Fernando =  
er = vale = tenado = ho = forma = no vale =  
De contentamiento y para poner en los  
Registros de Escripciones publicas de D. n.  
Josef Medrano, Ex. no. al num. de esta  
villan, para = Ant. n. Fernando



Carabes, = la Ess. a Venta inventa correspond-  
ponde con lo original q. a mi contentimien-

to y para poner en mi Registo donde que

da parò ante el Ex.<sup>no</sup> Real Antonio Hen-

nando Caravej, individuo del Colegio de

esta Corte de que doy fe: y para q. conste

donde y como comienza y acaba de


Resguardo al Comproador, yo D.<sup>o</sup> Josef

Medrano Ex.<sup>no</sup> al Rey nro S.<sup>or</sup> y del

mun.<sup>o</sup> de esta Villa de Madrid doy el

presente que signo y firmo en ella

a diez y seis de Dis.<sup>o</sup> de mill e treceien-

tos noventa y tres: Lugar del Sello: 

Josef Medrano

Lo inventa corresponde con la copia de la

Ess. original citada al principio en la



parte campubada o ella ala qual me comi-  
to y a que Certifico. q. por ahora, y para  
debolberla ala parte por quien fue pre-  
sentada o Persona q. represento su accion.  
y dho queda en la Secret. <sup>ra</sup> o ~~Agencia~~  
miento de mi cargo: Y para q. conste en  
ella alg. fines que combenga en virtud de  
acuerdo de la Junta de Prop. y Siva B  
de diez y siete del corriente mes firmo  
la presente en Madrid a veinte de Agosto  
de mil Setecientos noventa y seis

Vicente Lorenzo Verdugo  
33

Qui  
la copia de la En. <sup>na</sup> orig.  
laqui se refiere  
a cargo de Juan Torres Tenor  
por no haber firmado

Josep Bellini



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]*





Para despacho de dicho distrito

SEDE QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.









Para despachos de oficio quarto mrs.

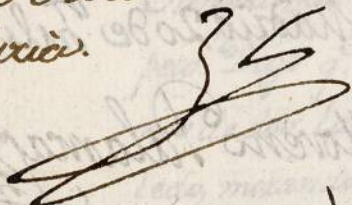
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.



Madrid 23 de  
Julio de 1793.

Señor

Informe el Al-  
guacil mayor, o  
el Visitador de Po-  
lizia.



SOR

Cumpliendo con  
el anterior De-  
creto en v. s. de  
bo decir, que res-  
pecto a que  
la Barraca q.


Juan Moreno Palanca, puesto a  
los pies de V. U. dice: Como posee un  
Lavadero suyo propio que linda con  
los ojos del puente de Toledo, y la casa  
que posee se halla dilatada para  
el refugio de las lavanderas, y cubierto  
de los intemperies y avenida del rio,  
y las alcantarillas de esta Corte, y ha-  
biendole concedido a sus vecinos q.  
para refugio de dichas personas ha-  
gan un cubierto, o barraca en su  
misma tierra, solo que refrente con  
los ojos del puente sin dañar, ni  
tocar dicho grasis, antes mas bien le  
sirve de beneficio por estar las piedras  
resguardadas de las Aguas, y por lo



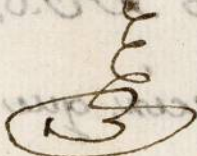
se pretende ha  
zer es en la  
Ribera e Man  
zanares, podria  
Informar  
à N.S. con toda  
Individualidad  
el Adm. e

mismo vela ha concedido por el Sr. Cor-  
regidor que en loia este à Carlos  
Andriocha, y à Manuel de Rozay  
Escudero ejecuten sus barracag en los  
terminos propuestos, y el Exponente  
Duplica à VJ, y se ácofe á un notoria caridad  
para que de licencia al Exponente, para  
hacer una pequeña barraca: En que  
recibirá merced. Madrid 20 de Julio  
de 1793.

Banco e los  
Sabaderos D.  
Ventura el Hijo.

Juan Moreno Palancaz  


Madrid, y Julio 24 de 1793.

Juan Garcia  
e Samal  


Madrid 24 de Julio de 1793.

Pase al Administrador e Banco  
Ayuntamiento de Madrid



6

D.<sup>n</sup> Ventura del Rio, para que ex-  
ponga sobre la construccion de la Barraca  
que se pretende, lo que se le ofierca.

Senior.

Cumpliendo con el Decreto de V. M. q. se apruebo con el mayor Voto  
pero: Digo q. a Carlos Anduxochea, y Fran.<sup>co</sup> Perez, Inquiere-  
nos de dos labaderos sumo al primer oso el Puente de Sto.  
Lado, mirando al m.<sup>o</sup> dia, se les concedio licencia para cons-  
truyr Casa & fabrica, para evitar los yncendios q. cada dia  
se experimentaban en las Barracas & esteras y maderas  
en donde se aventuaban los Vopas del vecindario, y por esta  
Razon se han ampliado tambien a Thomas Castillejo, y Jo-  
sef Hima, q. ueneru sus labaderos en el pascos de la Florida,  
cuyos expedientes se han seguido por lo gouernaribo de  
los Sres. de la Junta & Propios y Sras. de esta Villa. El  
exponente ha comprado segun noucias el labadero q. cita  
y quiere se le conceda y qual gracia como a los Vefendos,  
pero antes es necesario Veginarile los Tiulos, para ver  
si entre el terreno q. posehe, ay, y se hallan algunas vnta  
del mismo, propias de esta Villa, y verificado q. sea debeat  
passar el expediente para su especulacion a los Sres. de la



misma Junta, q<sup>e</sup> es la q<sup>e</sup> dirige y go.  
viene sus Rentas & Propias, y con  
la auencia de su Mayordomo q<sup>e</sup>  
las maneja. Y quando por los Titu-  
los nose verifique tener cosa alguna  
perteneciente á los ynteresses de  
Madrid, en este caso debo concep-  
tuar q<sup>e</sup> la jurisdiccion & V<sup>o</sup> no es  
limitada, y si se extiende, y debe  
entenderse, en todo lo q<sup>e</sup> es Ribera  
del Rio Manzanares, en cuyo su-  
puesto puede muy libremente en  
uso & sus facultades, y prerrogati-  
vas, concederle esta gracia al su-  
plicante.

Que es q<sup>e</sup> puedo ynformar á V<sup>o</sup>, y en  
su vista resolveria como siempre lo mas  
acertado. Madrid, 30 de Julio, 1793

Vnua Fran. del Rio

Madrid 2 de Agosto de 1793.

Presente este interesado los documentos del  
Ferrero que ha comprado, para en su vista  
tomar la providencia que corresponda.



Madrid 22 de Agosto de 1793.

Pase este Expediente á la <sup>ria</sup> S. de Ayuntamiento que corresponda, para que dando cuenta de él en la primera Junta de Propios que se celebre, determine lo que estime conveniente acerca de la solicitud de Juan Moreno Palanca, acuo fin acompañar los documentos de la Compra del Terreno, que en su tiempo se le devolverán.

Morales

Madrid 22 de Ag. de 1793.



En Junta de Propios.  
Informe el Señor Procura-  
dor Sindico general = 3  
En marzo

El Procurador Sindico g<sup>ral</sup> se ha enterado de la pretension introducida por Juan Moreno Palanca, poseedor que dice ser de un Lavadero lindante con los ofos del Puente viejo, solicitando se le conceda licencia p<sup>a</sup> construir en el un cubierto o Barraca de fabrica, p<sup>a</sup> refugio de las Lavanderas, y acogida de sus Criados, al simit y como se permitio a Juan Andinocha y Manuel de Rozas Escudero. tambien se ha instruido de los Documentos q<sup>e</sup> por virtud de pertenencia ha presentado a virtud de Decreto del Sr. Corregidor: Y ultimamente



8  
de lo informado por el <sup>Adm.<sup>o</sup></sup> de Bancas: y  
adiriendo por su relato en p<sup>ri</sup>mes lugar,  
que la citada Barraca quiere construirse arri-  
mado á la fabrica del Puente, y á un acaro  
valiendose de parte de ella; y por otra, la duda  
que se ofrece al <sup>Adm.</sup>Administrador, en quanto  
á si se comprende alguna porcion del terred.  
no publico en la extension de dho Lavadero; En-  
tina el l<sup>id</sup>ico ser muy conveniente y  
aun preciso, que antes de exponer su dicta-  
men, se oia y comuniqué este Expediente al  
Arquitecto mayor de esta Villa,  
y al <sup>Mayordomo</sup> de Propios,  
para que cada uno respectivamente informen  
lo que les conste, se les ofrezca y paxerca,  
á cerca de dho de particularer; y q. así



hecho, vuelva al que responde para el fin in-  
simuado.

V. Y. se servirá acordarlo así, o resolver  
lo que fuere de su mayor agrado. Madrid.

30. de Agosto de 1793.

Alex. de Vallejo

Madrid 31. de Agosto de 1793.

En Junta de Prop. y Econ.

El Arquitecto Maestro ma<sup>or</sup>  
de esta Villa D<sup>n</sup> Juan de  
Villanueva evacue el Informe  
q. pide el Sr. P<sup>n</sup> General.

M. Señor.

Obedeciendo el anterior Acuerdo debo manifestar  
á V. S. Y. que solo por la inspeccion y Reconocim<sup>to</sup>



9

Delos titulos puede venirse en Conocim<sup>to</sup> del Terreno que el Vniverso  
-sado en esta instancia dice y llama suyo en la Orilla de Man-  
-zanares por bajo, y delante delos Estuarios, y Prampas del Puente  
de Toledo, en donde conseruo noie que especie de haber ido a recono-  
-zer un terreno perteneciente a Madrid, acompañado del Mayor-  
-domo de sus Propios, quien debora extender desde luego su dictamen,  
expresando a Madrid tiene alguna Posesion entre los Arcos  
del Puente y Lavadero, q. se dice del Conde de las Infurias,  
en donde señala su Posesion Juan Ant<sup>o</sup> Palanca, para que en  
virtud de lo que diga el Mayordomo de Propios, y produzcan los titu-  
-los, pueda verse si el referido Palanca se toma, i adjuica mas  
de lo q. le pertenece, pues enoy persuadido, y aun me lo han ma-  
-nifestado algunos titulos que estas Posiciones que se llaman proprias  
ala Orilla de Manzanares por los Dueños delos Lavaderos,  
no creo sean otra cosa q. unas simples permisiones de colocar  
Bancas ala Orilla del Rio en num<sup>o</sup> determinado, que ocupando  
alguna estension de aquella, y haciendose despues uso del terre-  
-no publico contiguo para tendederos con el tiempo y disimulo, des-  
-pues se ha llegado a conceptuar aquel terreno q. determinan  
los Bancas y tendederos por Posesion propia y particular delos  
q. obtuvieron el permiso de las Bancas, pues no puedo persuadir-  
-me que tales terrenos se hayan vendido ni dado por Madrid, y  
con especialidad los q. estan unidos, e incluidos en las obras delos  
Puentes, y Madre del Rio, como lo está el que dice este Vniverso  
-do, y otros q. ocupan toda la estension de las Prampas, no defan-  
-do de ser perjudiciales a el propio Rio; no menos lo pueden ser  
las Carrillas q. se van permitiendo hacer para aumentar el dere-



cho a aquel suelo, y ser causa del visible desfalco que pade-  
-cen las Ventas sin otros inconvenientes que son notorios,  
pero no careciendo de exemplo esta Solicitud Respecto a que  
Modernam<sup>te</sup> se ha concedido, u otro, parezco que este Truc-  
-xerado tiene igual derecho para ser atendido, y en este caso  
es bien cierto q. deberia arrimar su Barraca a la Pared  
de la Rampa del Puente, en lo q. no puede haber inconv<sup>o</sup>.  
siempre q. nose forme Ogaz y haga fuego contra su sill-  
-ria, pues con el tiempo vendria a calcinarse, y descompo-  
-nerse con perjuicio de la fabrica: Ver lo que puedo infor-  
-mar a V. S. V. sobre el particular: Madrid 4<sup>ta</sup> de Sept.  
de 1723.

Juan de Villanueva

Madrid 7. de Sep. de 1723.

En Junta de Propios y Sisca

Pase este expediente al Mayordomo  
de Propios d.<sup>no</sup> Dionisio de la Torre para que  
evague el Informe que tiene pedido el S.<sup>no</sup>

Prox. Gual. por su espuesto de treinta de Ago.<sup>to</sup>

anterior  
L

Ayuntamiento de Madrid

J. H. M. G. O. R.

Enterado del Decreto de 25 de Sept.



Informe al  
Maj. de Prop.<sup>s</sup>

10  
del Testimonio dado por <sup>m</sup> Alonso Fernandez Almanar,  
Notario de la Villa de <sup>ca</sup> que relaciona la Venta de la Ca-  
sa (Sabadillo) situada a un costado del distrito de la Cal-  
zada para la Puerta de Toledo, sobre mano izquierda, va-  
jando al Pto, q. fue de la Capellania fundada en la Par-  
roquial de S.<sup>n</sup> Andres de esta Villa, por Pedro Lopez  
de Sagade, y Angela Hernandez Arnesto, y ha com-  
prado Juan Moreno Palanca; de la valicitud que  
este hace, de que a exemplar de otros Labanderos,  
se le conceda Lic.<sup>a</sup> para ejecutar una Barraca  
de fabrica, inmediata al sitio que ocupa con  
sus Bancas, y del Informe del Arquitecto m.  
D.<sup>no</sup> Juan de Villanueva, sobre este particular.

Cumpliendo con lo mandado por V.S. digo, en  
constante quanto refiere dicho Arquitecto avien-  
do parado en su compania a cierto reconocimiento  
de terreno, contiguo a los Arcos del Puente, y  
aunque me consta que en aquella inmediat.  
tiene Labadero la Congregaj. del S.<sup>no</sup> Christo  
de las Insujias, no hago memoria el particu-  
lar a que se dirigió mi concurrancia, y el  
Exped.<sup>te</sup> obrará en la Secretaria.

En cuya inteligencia me adhiero al dic-  
tamen, y saber el nominado Arquitecto  
Maestro m.<sup>o</sup> mediante no consta me, ni  
aun tengo noticia de que V.S. haya vendido  
terreno alguno en toda la Vivera, y si estu-  
viera persuadido: que todos los Labanderos Colo-  
nias solo tienen Derecho al valor de las  
Barracas q. construyen para quitacion,



al de las Bancas, y Horcones para Ten-  
dederos, que aviendo de la Licencia con-  
cedida por V. S. T. o por el dueño del  
terreno segun, el trato de Arrenda-  
miento, han corteado, y a su conve-  
nencia titulan suyos, vago el precio el  
num. de Bancas. Excepto los Labadeng  
y particulares que tienen Casa Fuera  
de la Puerta, remitiendome en este particu-  
lar al Com. de el ramo D. Ventura  
del Rio, como venido en asumptos de  
la Rivera.

Con este motivo y para noticia de  
V. S. T. manifiesto q. por los años de 1588, o  
89 el R. Sr. Felipe II. de pacho R. L. Provi-  
sion apavor de Madrid, concediendo fa-  
cultad para q. la Puerta de la Puerta de  
Toledo (que en aquel año se decia fuera  
de la Puerta de la Perte) vaspando amarr  
irquienda, q. eran Criales de Madrid,  
se contruyesen Casas, y con efecto  
se levanto Plan hacia el n. de  
44 pies de fachada, cada una, de ancho  
hueco para tres Calle de la  
Puerta.

De lo dicho se infiere que el Sitio



en que era fabricada la citada Casa com-  
 prada por Juan Palanca, fue comprehendido  
 en la R. Provision, y demarcado por el R. S.  
 en el año de 1589, y es posible resulte en los  
 Titulos primitivos de ella, el gravamen,  
 o qta. con que se fabrico, y de coniguiente  
 el dio su medida al sitio que ocupa la  
 Banca, y Fendadero.

Que es quanto puedo informar a V. S.  
 para su resolucion. Madrid 29 de Sept. de 1793

Yo el Sr.  
 Dionysio de las Torres

Madrid, 30 de Septiembre de 1793.

En Junta de Propios.

Debeva este expediente al Sr. Fr. General  
 coneciente a su expediente de treinta de Oct.  
 proximo pasado.

Yo el Sr.  
 M. de L.

El Procurador Sindico exal, a quien se ha devuelto este Exped.  
 diente, para que en vista de lo informado en el por el C. de  
 de Banca, Arquitecto mayor, y C. Mayorazgo de Propios,

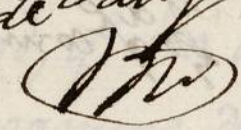


exponga lo que se le ofrezca y parezca: Dice, que para pro-  
derlo practicar fundadamente, se hace indispensable que  
Juan Salancas presente los títulos de pertenencia del  
Lavadero que tiene haver comprado; pues aunque á  
virtud de providencia del Sr. Corregidor, en que assi se le  
mandó, lo hizo de un testimonio dado por D. Alfonso Lanza  
Almaraz, Notario mayor del Tribunal de la Visita  
Eclesiástica; solo aparece de él, haverse rematado á su  
favor el Lavadero de que se hace mencion; que depositó  
en las Arcas de dho Tribunal, todo 97. rs. y 17. mrs. v.  
de su valor; que se le mandó dar y dio prioridad de él;  
pero no el haversele otorgado la correspondiente Licencia  
de venta, ni menos entregádole los títulos primordiales  
de dho Lavadero, como lo tenía solicitado, y de los que  
han de resultar los pies de hito y exención que debe  
tener, para deducirle por ellos su ocupación una parte  
del terreno público ó perteneciente á esta Villa, y tam-  
bien dicho Lavadero y casa q. parece tiene fué com-  
prendido en la demarcacion hecha por Madrid en el  
año de 1589, á virtud de Real Provision  
del Sr. Dn. Felipe Segundo, que puntualiza el Trunfo-  
me del Mayorazgo de Propios; y en este caso  
el gravamen ó oncia con que se fabricó, para lo qual



tambien convenia que en el Archivo de V. Y. se buscasen los antecedentes que haya concernientes a esta particular, y que se ponga en el Expediente Certificacion de lo que conduxo a su comprobacion: Y que hecho que sea, vuelva todo al que responde, para proponer y pedir quanto convenga a los Derechos y acciones del Publico.


V. Y. sobre todo se servira acordar lo que sea de su mayor agrado. En Madrid 24. de Oct. de 1793.

Alex. de Valdes  


Madrid 25 de Oct. de 1793

En Junta de Propios. y Sinas.

Como lo pide el Sr. Sr. Sindico General y a su conveniencia prebengase Sr. Secretario a Juan Palancas Escriba en ella la Escritura de Venta que corresponde, y debe haberse otorgado del Lavadero ya referido en este Expediente, como asi mismo los titulos primordiales de su posesion, y pertenencia que precisamente se habrian entregado; Y pase el Expediente para que se ponga a la Certificacion y pida Sr. Carrall.











Dars despaches de oficio quatro vs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

la Universidad de Salamanca, y Archivero de esta M. N. M. L. Imperial, y Coronada Villa de Madrid, con aprobacion del Consejo.

Certifico, en cumplim.<sup>to</sup> del acuerdo q.<sup>e</sup> antecede que en este Archivo de Madrid, q.<sup>e</sup> está a mi cargo, se halla vn Quaderno en pergamino de la Escritura de venta, y titulos de pertenencia de la Casa Lavadero, q.<sup>e</sup> está junto a la Puente de Toledo a la Rivera de Manzanares, como se baxa de esta Villa a mano dña. q.<sup>e</sup> es el segundo, y alinda por una parte acia la dha Puente con Lavadero de Luis de la Vega, y p.<sup>o</sup> el otro lado con la Rivera del Rio, ambas acia el Lavadero de Juan Mateo: advirtiendome q.<sup>e</sup> el pedim.<sup>to</sup> del interesado, dice, que el Lavadero está a la mano izquierda, y la Es.<sup>ta</sup> a la dña. del Puente, en cuya Escritura consta, q.<sup>e</sup> Dominio Jn.<sup>o</sup> del Valle, el Lic.<sup>do</sup> Bartolome Henao, Presbitero, D. Juan de Amerquita, y Pedro de Anillon, Testamentarios de Pedro



Hernero, sobrino, y heredero de Juan Hernero,  
p.<sup>r</sup> el testamento q.<sup>o</sup> otorgó Dho Pedro He-  
nereo en esta Villa en once de Enero de mil  
seiscientos cinquenta y dos ante Geronimo  
de la Flor, y en vñd. de cinco Cobdicio, otor-  
gado en catorce Dhos, cuyo Lavadero parece  
fue primero de Lorenzo Muñoz, vec.<sup>o</sup> del  
Lugar de Masadaonda, hered.<sup>o</sup> de Juan de Ve-  
lasco, los quales le vendieron al Dho Juan  
Hernero en nueve de Marzo de mil seiscien-  
tos veinte y seis, y habiendo mandado fun-  
dar ciertas Memorias, se vendió, y remató  
el expresado Lavadero en Alonso Laso en  
quinze mil r.<sup>s</sup> de q.<sup>o</sup> se le otorgó escritura  
de Venta en forma a su favor en esta U.  
a veinte y siete de Mayo de mil seiscientos  
cinquenta y dos ante Diego de Orozco, escri-  
vano, con la condicion de redimir cinco cen-  
so que sobre si tenia el mencionado Lavade-  
ro, como mas p.<sup>r</sup> menor consta en dhos ti-  
tulos, que existen en este Archivo, a q.<sup>o</sup> me  
remito; cuyo Lavadero despues recayó en  
Francisco Laso, como hijo, y heredero del  
expresado Alonso, y D.<sup>a</sup> Maria de Avila,  
su Mujer, quien p.<sup>r</sup> ultimo le vendió a



Pedro Lopez, y su Muger Angela Henz. <sup>14</sup> de An-  
nesto, segun consta del Auto de posesion que del  
referido Lavadero, se le dio en veinte de Febrero  
de mil seiscientos sesenta y ocho: desp. de cuyo  
año aqui no consta, en quien haya recaido dho  
Lavadero, y solo p. un bonnador de una escritura  
consta, q. en el año de mil seiscientos setenta  
y cinco p. la Junta de la Obra, y Fabrica del  
Puente de Toledo, se dispuso tomar ciento te-  
xeno de este Lavadero, y otros inmediatos a  
dho Puente: Y en cumplim. <sup>to</sup> del expresado Acuer-  
do doy la presente en Madrid a catorce de  
Diziembre de mil setecientos noventa y tres.

B. D. Manuel Ramirez  
Arrellano.





Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.**